



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

### CARRERA DE DERECHO

“EL DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN TEMPORAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, DE LOS BIENES SUJETOS A MEDIDAS CAUTELARES POR DELITOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE: PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”

TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA.

AUTORA:

*GLORIA MERCEDES VARGAS*

DIRECTOR:

*Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.*

LOJA – ECUADOR

2013

## CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos, Docente de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancias de la Universidad Nacional de Loja.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido y revisado en forma minuciosa, la tesis de investigación jurídica intitulada, "EL DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN TEMPORAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, DE LOS BIENES SUJETOS A MEDIDAS CAUTELARES POR DELITOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE: PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS", de la autoría de la señora GLORIA MERCEDES VARGAS, la misma que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y Defensa.

Loja, Octubre 2013.



Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

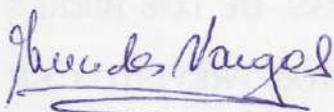
**DOCENTE TUTOR**

## AUTORÍA

Yo, **GLORIA MERCEDES VARGAS** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTORA: GLORIA MERCEDES VARGAS

FIRMA: 

CÉDULA: 1707643613

FECHA: Loja, Noviembre del 2013

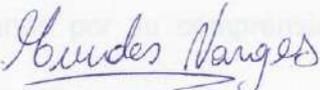
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, GLORIA MERCEDES VARGAS declaro ser autor de la Tesis titulada: “EL DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN TEMPORAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, DE LOS BIENES SUJETOS A MEDIDAS CAUTELARES POR DELITOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE: PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.”. Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de Noviembre del dos mil trece.

**FIRMA:** 

**AUTORA:** GLORIA MERCEDES VARGAS

**CÉDULA:** 1707643613

**DIRECCIÓN:** Carcelén, calle José Egas y José Ordoñez

**CORREO ELECTRÓNICO:** gmercedesvargas@hotmail.com

**TELÉFONO:** 2940306

**CÉLULAR:** 0983541465

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc

**TRIBUNAL DE GRADO:**

(Presidente)

(Vocal)

(Vocal)

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

Dra. María Antonieta León O. Mg. Sc.

Dr. Galo Stalin Blacio A. Mg. Sc

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis primero a Dios, porque sin el amor, gracia y fortaleza que él nos brinda día a día no podríamos seguir adelante, en segundo lugar a mis amados hijos Héctor David, Paulina Elizabeth, Michelle Alejandra y Jordi Julián, quienes han sido mi apoyo y motivación en todo lo que realizo, finalmente a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia que me ha dado la oportunidad de capacitarme para mi crecimiento tanto personal como profesional y de esta manera contribuir de manera productiva con la sociedad ecuatoriana.

Gloria Mercedes Vargas

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo y eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia a sus autoridades y docentes, quienes nos han dado sus conocimientos y experiencias, por su apoyo y la oportunidad de haber recibido una buena formación con excelencia y calidad humana, lo cual me ayuda para para mi crecimiento profesional.

Considero necesario dejar constancia de mi agradecimiento al cuerpo docente de la MED, a mi director de Tesis, por su gran dedicación, profesionalismo y por contribuir en la realización de la presente tesis.

A la Institución a la que me debo y tengo el honor de trabajar CONSEP, a mis compañeros que me han compartido sus experiencias y conocimiento, para culminar con bien la presente tesis.

Finalmente, dejo constancia de mi agradecimiento a mis familiares más cercanos por su comprensión y apoyo en el cumplimiento de mi meta propuesta.

**La autora**

# TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Fines de la administración de bienes.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. ADMINISTRACIÓN TEMPORAL

4.3.2. DEPÓSITO DE DINERO

4.3.3. ENTREGA DE BIENES EN COMODATO

4.3.4. VENTA DE BIENES PERECIBLES

4.3.5. RESTITUCIÓN DE BIENES

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. “Colombia: Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE)

4.4.2. “Costa Rica: Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados (UAB)

4.4.3. “Bolivia: Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI)

|        |  |
|--------|--|
| 5.     | MATERIALES Y MÉTODOS                                       |
| 5.1.   | METODOLOGÍA  |
| 5.1.1. | MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO.                                |
| 5.1.2. | MÉTODO CIENTÍFICO.-  |
| 5.2.   | TÉCNICA:   |
| 5.3.   | PROCEDIMIENTOS:  |
| 6.     | RESULTADOS   |
| 6.1.   | RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS                   |
| 7.     | DISCUSIÓN  |
| 7.1.   | VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS                                  |
| 7.1.1. | OBJETIVO GENERAL   |
| 7.1.2. | OBJETIVOS ESPECÍFICOS                                      |
| 7.2.   | CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS                                 |
| 7.2.1. | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL |
| 8.     | CONCLUSIONES   |
| 9.     | RECOMENDACIONES  |
| 9.1.   | PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA                              |
| 10.    | BIBLIOGRAFÍA   |
| 11.    | ANEXOS   |
|        | PROYECTO DE INVESTIGACIÓN                                  |
|        | ÍNDICE   |

## **1. TITULO**

**“EL DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN TEMPORAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS - CONSEP, DE LOS BIENES SUJETOS A MEDIDAS CAUTELARES POR DELITOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE: PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”**

## **2. RESUMEN**

En el Ecuador, hasta el año de 1990 no existía ninguna institución que se hiciera cargo del depósito custodia, resguardo y administración de bienes muebles e inmuebles, así como también de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, insumos, precursores químicos, u otros productos químicos específicos, sujetos a medidas cautelares de carácter real, bienes utilizados como medios o instrumento de los delitos contemplados dentro del campo penal punitivo del narcotráfico e infracciones conexas, mismas que constituyen la existencia material del delito, conducente a determinar la responsabilidad de o de las personas que han intervenido en la comisión de la infracción.

En vista de lo citado y por cuanto la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial No. 612 del 27 de enero de 1987, era incompleta y no reflejaba la realidad en esa época, y en virtud de que el Estado ecuatoriano, formaba parte de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Psicotrópicas, celebrada en Viena en 1988, cuyo convenio fue promulgado por el Ecuador el 15 de marzo de 1990, el Congreso Nacional acogiendo varios delineamientos de la misma, expidió la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que fue publica en el Registro Oficial No. 523 de 17 de septiembre de 1990.

Para el cumplimiento y aplicación de esa Ley se creó el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, como

persona jurídica autónoma de derecho público, para ejercer sus atribuciones en todo el territorio nacional; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Ley (ahora artículo 12 de la Ley Codificada), el Consejo Directivo está integrado por el Procurador General del Estado, como presidente del mismo, y 6 Ministros de Estado, en cual actúa como Secretario de aquel Consejo Directivo, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP.

Todo el mecanismo del depósito de los bienes por narcotráfico y delitos conexos, incluso los de conversión o transferencia de bienes, le compete a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, según disposición legal actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

En la actualidad, por lo prescrito en la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavados de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732 de 26 de junio del 2012, al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, recibe en calidad de depósito todos los bienes sujetos a medidas cautelares de carácter real, por los delitos previstos y tipificados en las citadas leyes, para que los custodie, resguarde y administre; funciones que son temporales, por cuanto, aquellos bienes por disposición del juez de garantías penales al dictar

sobreseimiento provisional o sentencia absolutoria, y cancelar las referidas medidas cautelares, y una vez ejecutoriadas esas resoluciones; procede a la restitución de los mismos a su propietario; caso contrario, si el juez de garantías penales al dictar sobreseimiento provisional o sentencia absolutoria, y cancelar las medidas cautelares, una vez ejecutoriadas esas resoluciones, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, procede a la restitución de los mismos a su propietario; caso contrario, si el juez de garantías penales, dicta sentencia condenatoria y dispone el comiso de los bienes , ejecutoriado ese fallo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, procederá a transferir definitivamente el dominio de los bienes muebles e inmuebles a la Institución encargada de la Gestión Inmobiliaria del Estado (INMOBILIAR).

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, cumple esta actividad a través de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, a la que le corresponde la custodia, resguardo y administración de los bienes, objeto de medidas cautelares de carácter real, depositados en la Institución.

## **2.1. ABSTRACT**

In Ecuador, until 1990 there was no institution to take over custody tank, protection and administration of movable and immovable property as well as narcotics and psychotropic substances, materials, chemical precursors, or other specific chemicals subject to precautionary measures real property used as a means or instrument of the offenses within the criminal field punitive drug and related offenses, which are the same existence of the crime, leading to determine the liability of or persons have been involved in the commission of the offense.

In view of the aforementioned and because the Law of Control of the Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances, published in Official Gazette No. 612 of January 27, 1987, was incomplete and did not reflect the reality at the time, and in Because the State of Ecuador, was part of the United Nations Convention against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances, held in Vienna in 1988, the agreement was enacted by Ecuador on March 15, 1990, Congress hosting several delineations of the same, issued the Law on Narcotic Drugs and Psychotropic Substances , which was published in Official Gazette No. 523 of September 17, 1990.

For the implementation and application of this law created the National Council for Control of Narcotic and Psychotropic - CONSEP as autonomous legal entity under public law, to exercise its authority throughout the country, and, according to the provisions of Article 12 of the said Act (now section 12 of the Codified

Law ), the Board of Directors is composed of the Attorney General, as chairman, and six Ministers of State, which acts as Secretary of that Board , the Executive Secretary of the National Council for Control of Narcotic and Psychotropic CONSEP.

The whole mechanism of the deposit of the goods for drug trafficking and related crimes, even conversion or transfer of property, it is up to the Executive Secretariat of the National Council for Control of Narcotic and Psychotropic CONSEP, according to legal provisions act as depository of the substances or property subject to arrest, seizure and confiscation .

At present, by the provisions of the Estate Administration Act, Amending the Single Transitional Provision of the Law on Prevention , Detection, and Eradication of the Crime of washes and Financing Assets Crimes, and Narcotics Law and Psychotropic Substances, published in the Supplement to Official Gazette No. 732 of June 26, 2012, the National Council for Control of Narcotic and Psychotropic receives on deposit all goods subject to actual precautionary measures for the crimes anticipated and typified by such laws, for the safekeeping, Safeguard and manage; functions that are temporary , because those goods available to the investigating judge to issue criminal provisional dismissal or acquittal, and cancel the said precautionary measures, and executory once these resolutions; proceeds to the restoration of the same to the owner, otherwise, if the investigating judge to issue provisional dismissal criminal or acquittal, and cancel the precautionary measures once ejecutoriadas these resolutions, the National Control of Narcotic and Psychotropic CONSEP

restitution proceeds thereof to the owner, otherwise, if the investigating judge criminal , a conviction, and provides for the confiscation of property, enforceable that ruling, the Executive Secretariat of the National Council Control of Narcotic and Psychotropic definitely will transfer the domain of real and personal property to the Institution for State property Management (INMOBILIAR ).

The Executive Secretariat of the National Council for Control of Narcotic and Psychotropic fulfills this activity through the National Asset Management in Reservoir, which have custody, safeguarding and administration of assets, subject to precautionary measures real character, deposited in the institution.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo está orientado para hacer conocer a la ciudadanía las actividades que se realizan en el Ecuador, con los bienes provenientes de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, como el **narcotráfico y conexos, lavado de activos**, mismos que se han convertido en el mejor de los negocios, que permiten a esas organizaciones delictivas generar grandes rendimientos financieros y amasar inmensas fortunas ilegítimas cuyos tentáculos son casi incontrolables, no respetan gobiernos, constituciones, convenciones, tratados, leyes, ideologías ni principios sociales, contaminan y corrompen las estructuras del Estado en las actividades judiciales, comerciales, financieras lícitas y a la sociedad en general; pasan a ser prósperos financieros y empresarios, audaces manipuladores del dinero ilícito, que alteran la conciencia de los políticos y funcionarios, más que con las drogas, por las drogas, que llenan cementerios, hospitales, prisiones e inescrupulosos bolsillos.

Por lo anotado, y conforme a la normativa del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el presente trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: título, resumen, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, propuesta jurídica e índice.

En la revisión de la Literatura, en donde básicamente se ha hecho un estudio bibliográfico y teórico minucioso que consta en el marco conceptual, marco

doctrinario y marco jurídico, en donde se incluye una comparación de nuestra legislación con aquella que está vigente en países vecinos.

También hago referencia a la metodología de la investigación, señalando los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas en el desarrollo, para luego presentar los resultados con los cuales he logrado confirmar la hipótesis y objetivos planteados en mi proyecto de investigación, además se presenta la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Toda la información teórica y los resultados son analizados al momento de elaborar las conclusiones y recomendaciones, a las cuales he llegado luego de realizar el presente trabajo, presentando además una propuesta de reforma a las Ley de Administración de Bienes, reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, vigente en Ecuador.

De esta forma presento mi trabajo, mismo que espero, en lo posterior se constituya en una fuente de estudio tanto para estudiantes, como profesionales del derecho y ciudadanía en general, o se convierta en una fuente de consulta y aporte a la colectividad en general.

## 4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

De acuerdo al Tema escogido para realizar mi trabajo de investigación sobre **“El Depósito y Administración Temporal en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, de los bienes sujetos a medidas cautelares por Delitos previstos en las leyes de: Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”**, considero prioridad que las personas involucradas con las actividades que contiene el tema de la presente tesis, conozcan la definición de las palabras más importantes que se utilizan en nuestras actividades diarias, tales como depósito, custodia, resguardo y administración, bienes, instrumentos, producto, incautación, comiso.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, (DRAE), la versión actual, tenemos los siguientes conceptos:

“Por **depósito**.- Viene del latín depositum: la acción y efecto de depositar, pero en Derecho se constituye a nombre de dos o más personas o entidades; Poner bienes u objetos de valor bajo la custodia o guarda de persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos cuando se le pidan”.

“Por **custodiar**.- Guardia a algo o a alguien con vigilancia y cuidado”.<sup>1</sup>

“Por **resguardo**.- Documento que da garantía de que se ha hecho una entrega o un pago. Lugar que sirva para proteger o defender. Cautelarse, precaverse, prevenirse contra un daño.”

“Por **administración**.- Viene del latín administratio, – onis: acción y efecto de administrar. Gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan. Dirigir una institución. Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes. Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad”.

“Por **“decomiso”**.- Pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta. Cosa decomisada”.

“Por **incautar**.- Dicho por una autoridad judicial o administrativa: Privar a alguien de alguno de sus bienes como consecuencia de la relación de estos con un delito, falta o infracción administrativa. Cuando hay condena firme se sustituye por la pena accesoria de comiso”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El *Diccionario de la lengua española (DRAE)* es la obra de referencia de la Academia. La edición actual —la 22.<sup>a</sup>, publicada en 2001, disponible en [www.google.com.ec](http://www.google.com.ec), enlace <http://lema.rae.es/drae/?val=deposito>; <http://lema.rae.es/drae/?val=custodia>.

<sup>2</sup> El *Diccionario de la lengua española (DRAE)* es la obra de referencia de la Academia. La edición actual —la 22.<sup>a</sup>, publicada en 2001, disponible en [www.google.com.ec](http://www.google.com.ec), enlace <http://lema.rae.es/drae/?val=administrar>; <http://lema.rae.es/drae/?val=custodia>, <http://lema.rae.es/drae/?val=decomiso>; <http://lema.rae.es/drae/?val=incautar>

De las conceptualizaciones citadas podemos indicar que son palabras que en derecho la utilizamos y por lo tanto las mencionamos mucho en el presente trabajo, las mismas que por su significado describen claramente las actividades que cumple el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y que son materia de mi trabajo.

De acuerdo al “Código Civil en Ecuador, “Artículo 583”: Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales.

**“Corporales:** son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles “Art. 584 CC”

**Muebles:** son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por su mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas “Art. 585”.

Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles “Art. 593”.

A las primeras pertenecen aquellas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan.

Las especies monetarias, en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles.

**Inmuebles:** fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles “Art. 586”. Las casas y heredades se llaman predios o fundos.

**Incorporales:** las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas. Las cosas incorporales son derechos reales o personales “Art. 594”.

Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales “Art. 595”.<sup>3</sup>

Por lo indicado a manera de síntesis, podemos decir que en el Código Civil, de Ecuador está muy claro el criterio o denominación de lo que jurídicamente significa bienes muebles e inmuebles y todo lo que ello nos ayuda a entender de manera muy explícita el criterio o conceptos de las palabras que normalmente se utilizan en el presente trabajo.

En las “**Convenciones de las Naciones Unidas de Viena contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, como la de Palermo**”

---

<sup>3</sup> CODIGO CIVIL (LIBRO II).Codificación 10, Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de Junio del 2005; disponible en [https://www.google.com.ec/webhp?source=search\\_app&gws\\_rd=cr&ei=RclyUrrKBYuqkAe\\_pYG4Aw#q=codigo+civil+ecuatoriano+BIENES](https://www.google.com.ec/webhp?source=search_app&gws_rd=cr&ei=RclyUrrKBYuqkAe_pYG4Aw#q=codigo+civil+ecuatoriano+BIENES).

<sup>3</sup>Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada. disponible en [www.google.com.ec](http://www.google.com.ec), enlace <http://mrpotros.blogspot.com/2011/07/la-convencion-de-palermo-contra-la.html>

**contra la Delincuencia Organizada**, en los artículos 1 y 2, respectivamente, definen los siguientes términos:

“Por “**bienes**” se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”.

“Por “**decomiso**” se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente”.

“Por “**embargo preventivo**” o “**incautación**” se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o por una autoridad competente”.

“Por “**instrumentos**” se entiende las cosas utilizadas o destinadas a ser utilizadas o respecto a las que hay intención de utilizar de cualquier manera para el lavado de activos u otra actividad grave”.<sup>4</sup>

“Por “**persona**” se entiende a todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, tales como una corporación, una sociedad colectiva, un fideicomiso, una sucesión, una sociedad anónima, una asociación, un sindicato financiero, una empresa conjunta u otra entidad o grupo no registrado como sociedad.

---

<sup>4</sup>Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada. disponible en [www.google.com.ec](http://www.google.com.ec), enlace <http://mrpotros.blogspot.com/2011/07/la-convencion-de-palermo-contra-la.html>

“Por **“producto o productos”**, se entiende los bienes obtenidos o derivados, directa o indirectamente, de una actividad delictiva grave”.

“Por **“sustancias químicas”** se entiende las sustancias que se utilizan en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícitas e estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares”.

“Por **“tráfico ilícito”** se entiende los delitos enunciados en la Convención”.<sup>5</sup>

De acuerdo a los conceptos o definiciones dadas por las convenciones de las Naciones Unidas, publicadas en el libro Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, y la de Palermo consultada en internet, podemos y nos ayudan a entender que la comunidad mundial se encuentra preocupada por este mal que tanto daño nos hace a la sociedad en general.

He consultado también en internet el Diccionario Manual de la Lengua Española (Vox1.2009) Larousse Editorial S.L.:

Por **“activos”**.- Importe totales del haber de una persona natural o jurídica.

Por **“arrendamiento**: *m.* Acción y efecto de arrendar (alquilar). DER. Contrato, por el cual una de las partes se obliga a dar a otra por cierto tiempo y a cambio de un precio determinado el uso o disfrute de una cosa, a ejecutar una obra o prestar un servicio.

---

<sup>5</sup> Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Proyecto BIDAL, Sistemas de Administración de Bienes en América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, Secretaría General, [www.oas.org](http://www.oas.org)

Por “**arrendamiento rústico**”. El que hace referencia a fincas rústicas. La evolución social del medio rural ha conducido, en muchos países, al establecimiento de reglamentaciones específicas apartándose de la libertad contractual de los códigos, que tiende a amparar el derecho del arrendatario.

**Comodato.**- *m. DER.* Contrato por el cual se da o recibe prestada una cosa no fungible con la obligación de restituirla.

**Comodato.**- Sustantivo masculino.- Derecho contrato por el cual se da o recibe en préstamo un bien con la obligación de devolverlo Este comodato se renueva cada dos años.<sup>6</sup>

Luego de lo cual me permito transcribir los siguientes conceptos cuyos términos también manejamos o utilizamos en el presente trabajo, dándonos una visión más amplia de la actividad que realiza el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas a través de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, e nivel nacional.

“En el libro “**Bienes en el Proceso Penal**” publicado por los doctores Patricia Jacqueline Caballero Feria Bello y Wilson Caballero Ariza, de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, y de acuerdo al Código de Procedimiento Penal de ese país, en el artículo 82 se define a los bienes “... todos los que sean susceptibles de valoración económica o sobre los cuales puede recaer derecho de dominio, corporales o incorporales, muebles o

---

<sup>6</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española (Vox1.2009) Larousse Editorial S.L.; disponible en [www.google.com.ec](http://www.google.com.ec).

inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos”.<sup>7</sup>

Según lo citado, puedo decir lo importante que resulta el tema por mi escogido para el presente trabajo, ya que la lucha no es de una persona o país, sino de todos, razón por la cual se han incorporado nuevas normas jurídicas a nuestra legislación ecuatoriana.

---

<sup>7</sup> Libro “**Bienes en el Proceso Penal**” publicado por los doctores Patricia Jacqueline Caballero Fera Bello y Wilson Caballero Ariza, de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

La doctrina coincide con señalar que entre los elementos o los componentes una nueva axiología a la Constitución, que liga a otorgarle valor normativo, en especial en la esfera de los derechos fundamentales; que ese carácter normativo sea directo, es decir, que la aplicación de los derechos de la Constitución no necesite de normativa inferior que la canalice, encauce o reglamente los dictados de ella emanados.

Según el Diccionario Jurídico Ambar, con Legislación Ecuatoriana (Pág. 240),<sup>8</sup> por **doctrina** se entiende: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o siguieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho; ya que el prestigio y autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.” (Manual Ossorio, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales Pág. 262).

“Opinión autorizada y racional, emitida por uno o varios juristas, sobre una cuestión controvertida de derecho//Parte de la ciencia jurídica, constituida por la opinión de los jurisconsultos, que, conjuntamente con la legislación y la

---

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Ambar, con Legislación Ecuatoriana (Pág. 240)

jurisprudencia, integra las fuentes reales del derecho.” (E. Conture, Vocabulario Jurídico, Pág. 219)<sup>9</sup>.

Para fundamentar los aspectos relacionados al problema medular de este estudio, y obtener buenos resultados en la conservación y mantenimiento en la **administración temporal** de los bienes objeto de medidas cautelares de carácter real, se debe recurrir a lo prescrito en la Ley, reglamentos manuales e instrumentos, y doctrina inherente a ese campo, con el fin de cumplir a cabalidad los aspectos relacionados al mismo.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, a través de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, realiza la recepción, custodia, resguardo y administración de los bienes depositados, aplicando las disposiciones establecidas, entre otras, en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil; y, en tratándose de arriendo de inmuebles, aplica las normas previstas en la Ley de Inquilinato.

Al respecto tenemos que, “Patricia Jacqueline Feria Bello y Wilson Caballero Ariza, en su obra “Bienes en el Proceso Penal”, dicen:

“Una vez definida la función del bien dentro de la acción penal, se debe establecer quién va a administrar o custodiar los bienes, Cuando es EMP (elemento material probatorio) o EF (evidencia física), es claro que le corresponde a los almacenes de

---

<sup>9</sup> E. Conture, Vocabulario Jurídico, Pág. 219

evidencias, según los términos de la reglamentación del sistema de cadena de custodia (Lo que consta en los paréntesis no es del texto). Los otros bienes especialmente incautados u ocupados con fines de comiso deben ser administrados o custodiados según reglamentación especial que existen para tal efecto, dependiendo del tipo del bien, y del delito precedente.

Por lo anterior no en todos los casos las sentencias donde es decretado el comiso de ciertos bienes debe ser a favor de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que según la custodia del bien y su destino que es reglamentada por ley o decretos-, será a favor de una entidad diferente.”<sup>10</sup>

El no tener claridad en este aspecto ha generado graves consecuencias en los costos y gastos en la administración de los bienes.

#### **4.2.1. Fines de la administración de bienes.**

1. Garantizar a terceros la seguridad y protección de los bienes –daño o pérdida-.
2. Entregar los bienes en buenas condiciones a quien acredite el derecho.
3. Preservación de la integridad, autenticidad, identidad de una evidencia física o elemento material probatorio de acuerdo con su clase y naturaleza (sistema de cadena de custodia).” . (Págs. 34 y 35).

---

<sup>10</sup> Libro “**Bienes en el Proceso Penal**” publicado por los doctores Patricia Jacqueline Caballero Feria Bello y Wilson Caballero Ariza, de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia

Para que la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, realice con eficiencia la custodia, resguardo y administración de esos bienes, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió el Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados entregados al CONSEP, publicado en el Registro oficial No. 891 <sup>11</sup>de febrero 26 de 1996, el cual hasta la fecha se encuentra vigente, mismo que será derogado, por lo establecido en la Disposición Segunda de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavados de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que le concede al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 90 días para que expida los reglamentos necesarios de control interno para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes muebles e inmuebles.

Además, la referida Dirección ha elaborado manuales e instructivos, con el fin de que las normas de aquel Reglamento tengan mayor efectividad para cumplir a cabalidad la responsabilidad a ella encomendada, en los cuales ha tomado en consideración las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado.

En el desarrollo de la presente tesis, detallaré con mayor especificación las actividades que se cumplen en cada área de acuerdo al Orgánico Funcional

---

<sup>11</sup> Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados entregados al CONSEP, publicado en el Registro oficial No. 891

por Procesos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, esto es, en lo atinente a la custodia y resguardo de los bienes muebles, el destino de las sustancias sujetas a fiscalización, los requisitos para que algunos bienes sean entregados en comodato por disposición de la Ley de la materia, el arriendo de inmuebles y en la administración propiamente dicha de algunos bienes.

Con el propósito de ampliar el criterio respecto a la doctrina, me permito transcribir el criterio de la “Dra. Elsa Irene Moreno Orozco Msc., Directora Nacional de Actuación y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, quien acerca del lavado de dinero y activos, dice lo siguiente:

“Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros o productos provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país. Las actividades ilegales de donde provienen dineros del terrorismo, el tráfico de drogas, la corrupción administrativa, la evasión fiscal, la estafa, el secuestro, la extorsión, la trata de personas y todas las conductas delictuosas contempladas por la ley penal.

El ánimo de lucro que en ocasiones orienta la actividad criminal, ha exigido a la delincuencia el diseño de estructuras financieras y económicas a través de las cuales sea posible canalizar los recursos obtenidos como consecuencia de sus actividades ilícitas, con el fin de introducir en el torrente monetario y/o a través de algunos de los sectores económicos, los recursos obtenidos, generando

mediante el desarrollo de actividades y operaciones comerciales, financieras, bursátiles y societarias entre otras, una apariencia de legalidad y/o de legitimidad sobre bienes que, siendo considerados producto, instrumento o efecto de un delito o como consecuencia de su transformación, logran incorporarse formalmente al patrimonio del delincuente, de la organización criminal o de sus auxiliares, facilitando con ello el incremento de su capacidad económica, el acceso a las esferas de poder y en todo caso el incremento de la actividad criminal.

El lavado de dinero está íntimamente ligado al narcotráfico pues es su principal fuente de origen cuyo proceso es un esquema de “simulación de licitud” con el fin de dar apariencia de legal a los fondos provenientes de un ilícito. El componente de simulación se presenta a lo largo de todo el proceso, pues las mutaciones que experimente el efectivo original del delito a partir de su acceso al esquema de blanqueo se dará a instancias de no demostrar su procedencia; de allí su transformación permanente en productos y servicios a efectos de construir la máscara con la cual procederá en su recorrido a través de la denominada ruta de fondos.

El lavado de activos es la incorporación organizada de capitales de procedencia delictiva en las instituciones financieras, políticas, particulares, entre otras, extendiéndose no solo a las organizaciones dedicadas al tráfico, sino también a quienes desde distintos sectores y funciones voluntariamente y a sabiendas desempeñan el papel de contraparte, denominados legalmente testaferros, en la ocultación del origen de esos capitales, utilizando la

institución como instrumento destinado a aislar en el terreno financiero a los autores del delito de narcotráfico convirtiéndolos a otras actividades legales o ilegales”<sup>12</sup>.

Según lo indica la Dra. Moreno, con lo que coincido que las personas que realizan actividades ilícitas como lavado de dinero son personas naturales o representantes de organizaciones criminales que asumen apariencia de clientes normales, muy educados e inteligentes, sociables, con apariencia de ser hombres de negocios y formados psicológicamente para vivir bajo grandes presiones, también se caracterizan por crear empresas de fachada y ocultar su verdadera identidad mediante el uso de testaferros o personas que prestan su nombre para manejar sus negocios.

“La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD, en el Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves, dice:

La colaboración y cooperación internacional es el único camino junto a la implementación de la Inteligencia en el combate contra el crimen organizado. La lucha contra la delincuencia organizada deber ser una lucha inteligente combinando la recopilación de información, su análisis y posterior evaluación para desarrollar los más óptimos planes de acción, con instrumentos jurídicos,

---

<sup>12</sup>Dra. Elsa Irene Moreno Orozco Msc., Directora Nacional de Actuación y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado

policiales, financieros y políticos, procurando la búsqueda de una efectiva coordinación nacional e internacional.

El desarrollo de estrategias e instrumentos más efectivos para neutralizar el crimen organizado debe constituir una de las prioridades de los gobiernos mundiales para este siglo XXI. Ello requiere de cambios en las actitudes y las maneras de pensar, en las estructuras de las organizaciones y fundamentalmente, en las relaciones entre servicios de inteligencia y cuerpos policiales, para evitar duplicidades y choques y para articular una verdadera Comunidad de Inteligencia, donde por supuesto deben tener cabida organizaciones ciudadanas, empresariales, sociales y comunitarias.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD, en el Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

Por ser la Constitución la norma fundamental de un Estado soberano, establecida y aceptada para regirla, ésta fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza a los pueblos derechos y libertades, instaurando inclusive los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema y ninguna otra Ley, precepto o disposición puede contravenir lo que ella expresa.

A la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expedida el 7 agosto de 1990, <sup>14</sup>reformada mediante la Ley 25 que entró en vigencia a partir del 15 de octubre de 1997, posteriormente fue codificada en diciembre 27 del 2004, y por último se la reformó el 14 de junio del 2012, se le incorporó varias disposiciones contempladas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, entre otros, tenemos la tipificación y sanción de varios delitos, la incautación, prohibición de enajenar y el comiso de los bienes así tenemos que:

El artículo 109 (antes artículo 107), establece que el Tribunal Penal, dispondrá la incautación de todos los bienes, dineros y más valores que hubieren sido utilizados en la comisión de los delitos, o fueren producto o rédito de ellos.

---

<sup>14</sup> Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expedida el 7 agosto de 1990.

El artículo 83 (antes artículo 86) estipula que, además de las penas establecidas en el Capítulo I De Los Delitos, el juez dispondrá el comiso especial de los bienes muebles e inmuebles, en los que se ejecutan las actividades ilícitas citadas en aquel Capítulo, cuando su dueño lo permita, dirija, financie u organice, o si son resultado de actividades ilícitas sancionadas por esa ley, de los medios de transporte utilizados para cometer el ilícito, siempre que se compruebe que los propietarios son responsables de su transporte o hubieren utilizado o permitido; del dinero aprehendido y del que tuvieren los encausados en cuentas corrientes y de ahorro, así como también de cualquier documento negociable, cuando sean producto de las infracciones tipificadas en esa ley.

El inciso segundo del artículo 123 dispone que, en la sentencia condenatoria el juez ordene el comiso y entrega definitiva de los bienes al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP.

Para que se cumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, el inciso quinto del artículo 123 (antes artículo 122) establece que, las sentencias condenatorias o absolutorias, sean obligatoriamente elevadas en consulta al Superior, previo informe obligatorio que emite el Ministro Fiscal.

Concomitante a lo dispuesto en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas<sup>15</sup>, tenemos que el inciso segundo del artículo 312 del Código de

---

<sup>15</sup> Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expedida el 7 agosto de 1990.

Procedimiento Penal<sup>16</sup>, determina que en la sentencia se debe decidir el decomiso y la destrucción de objetos.

Por otra parte, el artículo 65 del Código Penal, dice: “El comiso especial recae: sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción; sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma. El comiso especial será impuesto por delito, sin perjuicio de las demás penas establecidas por la ley...).

De lo que se colige que, la legislación ecuatoriana tiene una normativa muy explícita respecto del comiso de los bienes de naturaleza jurídica del delito ya sea del narcotráfico o de alguno de los conexos, contemplada en la Convención de Viena, que de acuerdo a nuestra Constitución una vez promulgado en el Registro Oficial, formó parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalece sobre leyes y otras normas de menor jerarquía, la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, Códigos Penal y de Procedimiento Penal<sup>17</sup>, en las cuales consta la disposición del comiso de los bienes que fueron aprehendidos e incautados entregados en depósito en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas para su custodia, resguardo y administración, obligación que recae en los jueces pluripersonales de primer y segundo nivel al dictar sentencia condenatoria al absolver la consulta de la misma, respectivamente, dentro de los juicios penales sustanciados por aquellos

---

<sup>16</sup> Código de Procedimiento Penal

<sup>17</sup> Código de Procedimiento Penal.

delitos; caso contrario, deben disponer la restitución a sus propietarios cuando los encausados han sido absueltos, y ordenar la cancelación de las medidas cautelares.

Por otra parte tenemos que, por recomendación de organismos internacionales como la ONU, OEA, y GAFISUD, en el Ecuador se expidió la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial Nro. 127 de octubre 2005<sup>18</sup>, mediante la cual se derogó el numeral 10 del artículo 3 y el artículo 74 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mismos que establecían: el primero, a que dicha Ley de Sustancias abarcaba todo lo relativo, en lo pertinente a: conversión o transferencia de bienes o valores que procedan de la ejecución de actividades del narcotráfico y conexas, la utilización, blanqueo o lavado de los recursos obtenidos de la producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización; y , el segundo, que se refiere a la tipificación y sanción de la conversión o transferencia de bienes; normas que fueron subsumidas en la Ley de Lavado de Activos.

El artículo 17 de la referida Ley de Lavado de Activos, disponía que la condena por delito de lavado de activos incluya la pena de comiso especial, y la extinción de la persona jurídica creada para el efecto.

Dicha Ley ha tenido dos reformas, la primera a más de sustituir la denominación de la Ley de Lavado de Activos por Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos del Financiamiento de

---

<sup>18</sup> Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial Nro. 127 de octubre 2005

Delitos<sup>19</sup>, sustituyó y derogó varias disposiciones sin hacerlo con el citado artículo 17, incluyéndose en otra norma lo siguiente: “Decomisar en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; en la segunda, se expide la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación de Activos y del Financiamiento de Delitos<sup>20</sup>; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en la cual existe una disposición algo especial que me ha llamado la atención, esto es, esa norma indica que, en caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez de garantías penales respectivo ordenará el comiso especial de los bienes muebles e inmuebles, particular que rompe esquemas de procedimiento jurídico establecido y que se mantiene en la normativa de varios países, al separar la disposición del comiso de los bienes en la sentencia, debiendo ordenarlo después de que se haya ejecutoriado.

Considero importante lo indicado en líneas anteriores, en primer lugar, por la conducta que guarda relación la conversión o transferencia de activos provenientes de actividades ilícitas, entre otras, con el narcotráfico y delitos conexos, así como también por cuanto el Gobierno Nacional, estimó necesario mejorar las políticas respecto a los delitos de lavado de activos, ante el flagelo que ha venido acrecentándose en la sociedad ecuatoriana, causando desastrosos efectos en la economía, administración de justicia y la gobernabilidad del Estado, que producen enormes problemas tanto en la

---

<sup>19</sup> Ley de Lavado de Activos por Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos del Financiamiento de Delitos

<sup>20</sup> Ley de Lavado de Activos por Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos del Financiamiento de Delitos

conversión o transferencia de capitales de origen ilícito de cualquier país al nuestro; y en segundo lugar, por cuanto se designó al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, a través de su Secretario Ejecutivo, como administrador temporal de los bienes sujetos a medidas cautelares dictadas por los jueces competentes en las causas iniciadas por delitos de lavado de activos; pero, en la primera reforma a la Ley de Lavado de Activos, se designó al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, como mero administrador.

En la última reforma, se dispone que aquellos bienes y los que en adelante sean objeto de medidas cautelares por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo depósito, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, el cual los devolverá a su propietario en el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, y luego de disponerse el comiso especial, de los bienes muebles e inmuebles y el dominio de estos será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, esta última parte es igual para los bienes inherentes al narcotráfico y delitos conexos.

Es fundamental mencionar sobre la entrega-recepción de las evidencias que son la existencia material del delito, esto es, las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, aprehendidas a quienes intervienen en la comisión de los delitos de narcotráfico y conexos así como de lavado de activos; las cuales tienen un procedimiento especial en la manipulación de la

mismas con el fin de que no se rompa la cadena de custodia, cuyas actividades lo realizan los depositarios de las bodegas de la Policía Nacional Antinarcoóticos y los depositarios-custodios del CONSEP, con el fin de que se cumpla con lo previsto en la Ley de la materia y del Código de Procedimiento Penal, así como también las disposiciones emanadas por los jueces de garantías penales respectivos, y en lo que fuere pertinente lo del Manual de Cadena de Custodia, publicado en el Registro Oficial No. 156, de agosto 27 del 2007.

La Policía Nacional Antinarcoóticos en los operativos que realiza, por disposición del respectivo fiscal aprehende los bienes de las personas que participan en la comisión de los delitos previstos y sancionados en las Leyes de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas <sup>21</sup>, y de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de los Delitos <sup>22</sup>, mismos que por disposición del juez de garantías penales respectivos son depositados en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, quien los custodia, resguarda y administra dependiendo de la naturaleza de los mismos.

De conformidad con el numeral 15 del Art. 14 Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas <sup>23</sup>, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, entre otras funciones actúa como depositaria de las sustancias o bienes objeto de la aprehensión, incautación y comiso e interviene en la destrucción de las

---

<sup>21</sup> Leyes de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

<sup>22</sup> Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

<sup>23</sup> Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

sustancias sujetas a fiscalización que hayan sido objeto de aprehensión, incautación y comiso;

El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. 002-2007, de marzo 9 del 2007, designó al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas a través de su Secretario Ejecutivo, administrador temporal de los bienes sujetos a medidas cautelares dictadas por los jueces competentes en las causas iniciadas por delitos de lavado de activos.

En la Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 352, de diciembre 20 del 2010<sup>24</sup>, en la Disposición Transitoria Única se estableció que, los bienes que estaban bajo la administración temporal del Consejo Contra el Lavado de Activos y aquellos que a partir de esa fecha sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos de lavado de activos o financiamiento de delitos, quedaban bajo custodia y resguardo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas CONSEP, en calidad de **mero depositario**, hasta cuando sean entregados en el plazo máximo de ciento ochenta días, a la institución pública especializada que sea creada para administrarlos; hecho que no se cumplió. Los artículos 1 y 3 de la Ley de Administración de Bienes Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, publicada en el

---

<sup>24</sup> Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

Suplemento del Registro Oficial No. 732, de 26 de junio del 2012<sup>25</sup>, disponen que, aquellos bienes que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y los que en adelante sean objeto de medidas cautelares de carácter real quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida el respectivo auto de sobreseimiento definitivo o sentencia a favor o en contra del propietario de los mismos, y de existir aquel auto o sentencia a favor o en contra del propietario de los mismos, y de existir aquel auto o sentencia absolutoria ejecutoriada, previa disposición del juez respectivo el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas procederá a la devolución de los bienes a su propietario; y, en el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada el dominio de los bienes muebles e inmuebles será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.

Por lo previsto en los Arts. 123 inciso segundo y 83 (antes Arts. 122 inciso quinto y 86, respectivamente) de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Art. 17 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos<sup>26</sup> y Art. 312 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal<sup>27</sup>, por lo previsto en el Art. 3 de la referida Ley de Administración de Bienes, el juez pluripersonal de garantías penales, al dictar sentencia condenatoria debe observar y puntualizar en las

---

<sup>25</sup> Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

<sup>26</sup> Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

<sup>27</sup> Código de Procedimiento Penal.

mismas lo que se establece en cada una de las referidas normas, esto es, a más de las penas privativa de la libertad y pecuniaria, tiene que ordenar el comiso de los bienes aprehendidos e incautados, y si considera que no procede debe disponer la restitución de los mismos a su propietario, en conclusión tiene la obligación de decidir la situación de los bienes incautados.

Con el fin de tener una visión más amplia y pormenorizada sobre el depósito custodia, resguardo y administración de los bienes, por orden de los jueces de garantías penales en los delitos previstos en las leyes de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas<sup>28</sup>, y Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos<sup>29</sup>, aquellas actividades se las realizará en base a las disposiciones establecidas en las citadas leyes y códigos, reglamentos, manuales e instructivos y doctrina.

Para que no se rompa la cadena de custodia de las evidencias depositadas en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en especial las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, aprehendidas a quienes intervienen en la comisión de los delitos de narcotráfico y conexos así como de lavado de activos, se cumple con lo previsto en la Ley de la materia y del Código de Procedimiento Penal, así como también las disposiciones emanadas por los jueces de garantías penales respectivos y en lo que fuere pertinente en el Manual de Cadena de Custodia, publicado en el Registro Oficial No. 156, de agosto 27 del 2007<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

<sup>29</sup> Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

<sup>30</sup> Manual de Cadena de Custodia, publicado en el Registro Oficial No. 156, de agosto 27 del 2007.

#### **4.3.1. ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**

La administración de los bienes objeto de medidas cautelares de carácter real depositados en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP es temporal, ya sea por los delitos previstos en la Ley Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por cuanto la autoridad judicial que el encausado no es culpable del delito que se lo acusado y por lo que se le ha privado de su patrimonio, o a su vez, se han perdido los bienes a terceros de buena fe, en el auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria se ha cancelado aquellas medidas y dispuesto la restitución de los bienes o se ha dictado sentencia condenatoria, en ambos casos el fallo debe ejecutoriarse; hecho que sea, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa disposición del juez respectivo procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio, así como las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes; o si se tratara de dinero, o instrumentos monetarios, bancarios, financieros o comerciales, procederá a la devolución de los mismos, y en tratándose de lo segundo, restituirá de conformidad con los Artículos 110 y 112 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y, en el último caso, esto es, al haberse dictado sentencia condenatoria una vez ejecutoriada, el dominio de los bienes será transferido a INMOBILIAR, de conformidad con lo previsto en los Arts. 1 y 3 de la Ley de Administración de Bienes Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y

Erradicación del Delito de Activos y de Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

A la fecha los bienes recibidos en depósito por los delitos de narcotráfico y conexos y lavado de activos, están bajo la administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, los cuales son administrados de acuerdo al Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados Entregados al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expedido en R.O. de 26 de febrero de 1996<sup>31</sup>, cuya normativa se encuentra obsoleta, por lo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas está elaborando un Reglamento actualizado de acuerdo a la realidad y necesidad real que se ha presentado sobre el tema de mi estudio, y que a continuación lo detallo:

#### **4.3.2. DEPÓSITO DE DINERO**

Respecto al dinero aprehendido e incautado, tenemos que el artículo 110 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dice:

**Depósito en el Banco Central del Ecuador.-** Todo dinero en moneda nacional o extranjera será depositado, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la aprehensión o incautación en la Cuenta Especial de Depósitos del CONSEP en el Banco Central del Ecuador.

---

<sup>31</sup> Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados.

El Banco Central del Ecuador, podrá invertir, por intermedio de las bolsas de valores, hasta el ochenta y cinco por ciento de los dineros depositados en la adquisición de bonos, cédulas hipotecarias o cualquier papel fiduciario de alto rendimiento y liquidez.

El rendimiento de tales inversiones se depositará en una subcuenta especial abierta en el Banco Central del Ecuador, a órdenes del CONSEP, para contribuir a la financiación de su presupuesto y destinarlo exclusivamente a gastos de equipamiento e inversión.

El Banco Central del Ecuador regulará el funcionamiento y la forma de obtener los reembolsos de valores para fines de restitución de dineros a los imputados absueltos.

El Banco indicado notificará a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas todas las operaciones de compra y venta de papeles fiduciarios que realicen. No cobrará comisión alguna por su intervención.”

Al respecto, la Policía Nacional una vez que aprehendido y contado el dinero dentro de las 24 horas lo deposita en el Banco Central, en caso de no existir lo realiza en el Banco Nacional de Fomento, el cual de inmediato hace la transferencia al Banco Central más cercano, y la copia de aquel depósito lo entrega a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes; en tratándose de otros documentos bancarios y comerciales, la Policía Nacional los entrega al Consejo Nacional de Control de

Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para que los deposite en el Banco Central, el cual dependiendo del documento lo invierte a través de la Bolsa de Valores; mientras que los otros documentos son guardados ya que no son de libre comercio; al disponerse la restitución del dinero, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas lo efectúa con los intereses que han generado; mientras que si se ha dispuesto el comiso, pasa al Presupuesto General del Estado.

#### **4.3.3. ENTREGA DE BIENES EN COMODATO**

Por lo previsto en el Art. 111 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas<sup>32</sup>, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por disposición del Consejo Directivo, puede asignar en comodato los bienes muebles e inmuebles incautados por infracciones a esta Ley, a las entidades u organismos que tienen a su cargo la aplicación de la misma, a la Dirección de Rehabilitación Social y a las de finalidad educativa o cultural; pues, antes de que entre en vigencia la reforma a la Ley de Administración de Bienes, se entregaba también en comodato a las referidas instituciones los bienes comisados.

Para el cumplimiento de esta norma, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ha establecido que la entidad que desea en comodato, ya sea un inmueble, un vehículo o bienes muebles, primero la máxima autoridad de la entidad que

---

<sup>32</sup> Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

necesita el bien debe hacer la petición y dirigirla al señor Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, para lo cual la Secretaría Ejecutiva dispone a la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito certifique la disponibilidad del bien requerido, para lo cual debe cumplir con varios requisitos contemplados en el Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados Entregados en Depósito al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas <sup>33</sup>y Reglamento Sustitutivo para la Venta artículo 27, ahora artículo 36 del Reglamento para el Depósito, Custodia, Resguardo y Administración de Bienes Objeto de Medidas Cautelares de Carácter Real.

**Art. 38.- Obligaciones del comodatario.-** El comodatario cumplirá con las siguientes obligaciones.

- a) Conservar los bienes recibidos en óptimas condiciones y responder por los deterioros, salvo los producidos por el uso normal, realizando la reparación y mantenimiento de los mismos bajo su costo y responsabilidad. Si hubiese daños o pérdidas, deberá responder por ellos, al valor vigente a la fecha de la devolución.
- b) Solicitar autorización escrita en caso de requerirse cambios que alteren la condición original del inmueble.
- c) Permitir las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento del contrato y el estado de conservación en que se encuentran los bienes.

---

<sup>33</sup> Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados Entregados en Depósito al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

- d) Cancelar los tributos relacionados con los bienes inmuebles, desde la fecha en que los recibe hasta su devolución, así como las facturas por servicios básicos, expensas, y en el caso de vehículos los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito.
- e) Elaborar y remitir a la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, un informe semestral o cuando le sea requerido, sobre el uso y cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- f) Incluir los bienes recibidos en comodato en la póliza de seguro institucional de cobertura contra todo riesgo, con endoso de beneficiario acreedor a favor del CONSEP.
- g) Suscribir conjuntamente con el depositario las actas de entrega y recepción de los bienes, tanto al inicio como a la terminación del comodato.
- h) Entregar de manera inmediata los bienes en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro normal de uso, una vez que el Secretario Ejecutivo del CONSEP, le notifique con la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, por existir la disposición del Juez de Garantías Penales respectivo para la restitución o el comiso de los bienes, según corresponda, o por incumplimiento de una o varias de las cláusulas contractuales; e,
- i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley y Reglamentos y las estipuladas en el contrato.

#### **4.3.4. VENTA DE BIENES PERECIBLES**

La Ley Reformatoria de Administración de Bienes, en la Disposiciones Generales, establece lo siguiente:

Antes de que entre en vigencia esta normativa, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas tenía la potestad de vender todos los bienes muebles, entre ellos los perecibles, antes de que se dicte sentencia y posterior a la misma cuando se haya dispuesto el comiso, conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; ahora, únicamente son susceptibles de enajenación los citados en dicha disposición general primera, para lo cual, el Consejo Directivo del CONSEP, debe expedir el respectivo reglamento, cuyo fruto debe ser depositado en la cuenta especial. Si la autoridad respectiva dispone la restitución de los bienes, se restituye el fruto y sus intereses que han generado los mismos; pero si se ha dispuesto el comiso, ese dinero pasa al Presupuesto General del Estado.

“PRIMERA: “los bienes perecibles depositados en el CONSEP, entre ellos alimentos, medicinas con fecha de expiración, bienes o productos con fecha de caducidad o vencimiento, por delitos previstos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos podrán ser vendidos por el CONSEP antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo al reglamento que

expedirá el Consejo Directivo de este organismo. Para el depósito del dinero obtenido luego de la venta, así como en el caso de que se incauten instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales, que podrán convertirse en dinero en efectivo, se procederá de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

De existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, previa disposición del juez respectivo, procederá a la devolución inmediata de los valores producto de la venta de los bienes perecibles u otros valores que estuvieron en custodia del CONSEP, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Dictada la sentencia condenatoria y ordenado el comiso de los bienes perecibles, el producto de la venta o valores que se tengan en custodia serán transferidos al Presupuesto General del Estado, de conformidad con la normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.”.

Al respecto, el CONSEP debe expedir un reglamento para que ejecute la normativa establecida en la citada Ley de Administración de Bienes, conforme lo dispone la Segunda Disposición Transitoria.

## CUSTODIA, RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN

Es fundamental conocer, según el organigrama del Orgánico Funcional por Procesos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y

Psicotrópicas,<sup>34</sup> cuáles son las funciones y atribuciones del Proceso Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, y de los Subprocesos de Sustancias y Bienes muebles e inmuebles, así como también las actividades que se efectúan de acuerdo al manual e instructivos que son utilizados para la custodia, resguardo y administración de los bienes depositados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Misión:** El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es responsable de la política de Estado sobre las manifestaciones que genera la problemática de las drogas a nivel de la oferta y la demanda, centrada en el principio del enfoque equilibrado y solidario, que nos permita el establecimiento de una evaluación de resultados en relación a la efectividad de las intervenciones que contribuyan a disminuir sus manifestaciones y a elevar la calidad del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas como órgano rector de la política.

**Artículo 29. Misión.-** Administrar y custodiar con seguridad, eficiencia y transparencia, los bienes entregados en depósito al CONSEP.

El cumplimiento de la misión y ejecución del Proceso de Administración de Bienes en Depósito, estará a cargo de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, bajo la responsabilidad del Director Nacional.

---

<sup>34</sup> Orgánico Funcional por Procesos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

**Artículo 30.-** Atribuciones de la Administración de Bienes en Depósito:

1. Desarrollar el Sistema de Administración de Bienes en Depósito, provenientes de las incautaciones en los procesos de narcotráfico, que prevea su conservación, buen uso y destino productivo o rentable.
2. Coordinar con las diversas instituciones del sector público y privado la aplicación de las atribuciones definidas en cada uno de los subprocesos.

**Artículo 31.-** Subprocesos

- 1.- Sustancias.
- 2.- Bienes muebles e inmuebles.

**1.- Subproceso de sustancias.**

- Desarrollar el Sistema de Administración de Bienes en Depósito, provenientes de las incautaciones, comisos y restitución de bienes, dispuestos judicialmente en la sustanciación de los procesos de narcotráfico, que prevea su conservación, buen uso y destino productivo o rentable.
- Establecer salvaguardias para la administración y custodia de sustancias en depósito para precautelar y asegurar su inalterabilidad, conservación, uso y destino de conformidad con la ley.
- Ejecutar, en coordinación con los procesos de Control y Fiscalización y Asesoría Jurídica, procedimientos relativos a la venta y donación de productos químicos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

## **2.- Subproceso de Bienes Muebles e Inmuebles.**

- Desarrollar un subsistema de administración de bienes en depósito, provenientes de las incautaciones, comisos y restitución de bienes, dispuestos judicialmente en la sustanciación de los procesos de narcotráfico, que prevea su conservación, buen uso y destino productivo o rentable.
- Administrar y recibir en depósito los bienes inmuebles, muebles, vehículos, dineros, sustancias estupefacientes, productos químicos y evidencias entre otros, cuya incautación haya sido dispuesta judicialmente en los procesos de narcotráfico.
- Identificar los bienes, sustancias, valores, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales e informará al Proceso Financiero para coordinar su custodia e inversión en el marco del convenio de cooperación suscrito con el Banco Central.
- Mantener actualizado el inventario de los bienes en depósito en el Sistema de Administración de Bienes en Depósito.
- Elaborar en coordinación con los procesos pertinentes, el Reglamento de Administración de Bienes en Depósito que aprobará el Consejo Directivo, el que se sujetará a la ley de la materia, en el que se establecerá, entre otros, los procedimientos para su recepción, custodia, conservación, entrega en comodato o arrendamiento a terceros, venta de bienes, muebles o perecibles, incautados, restitución de bienes, venta de bienes comisados y distribución de los recursos entre las instituciones beneficiarias.

- Participar en las diligencias judiciales de destrucción de las sustancias estupefacientes.
- Realizar seguimiento de los depósitos realizados en moneda nacional o extranjera y títulos, valores e instrumentos de libre conversión.
- Controlar, evaluar e informar periódicamente sobre el estado de los bienes entregados en depósito y adoptar las medidas legales pertinentes para el buen uso, conservación, custodia y destino de los bienes.
- Impartir directrices para la ejecución de las actividades y el seguimiento a todos los procesos que se desarrollen en los procesos desconcentrados para la administración de bienes, destrucción de drogas, entre otros.
- Establecer salvaguardias para la administración y custodia de los bienes en depósito para precautelar y asegurar la conservación, uso, y destino de los mismos.
- Ejecutar, en coordinación con el Proceso de Asesoría Jurídica, procedimientos relativos a la venta, uso, arriendo, donación de bienes de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, cuenta con un Manual de Procedimientos en donde constan los pasos que se deben cumplir para la recepción de los bienes en general:

## **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS:**

**Alcance:** Esta metodología considera el proceso de recepción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas aprehendidas en los operativos policiales realizados en cumplimiento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su Reglamento, entregadas en depósito al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por orden de un juez competente, entendiéndose como sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las detalladas en el Anexo II de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Incluyen también las sustancias controladas entregadas a la Dirección de Control y Fiscalización, para custodia de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito o Unidades de Administración de Bienes en Depósito de las Direcciones Regionales.

**Propósito:** Establecer el proceso de recepciones de sustancias estupefacientes y psicotrópicas entregadas al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por orden del juez competente.

**Objetivo:** Garantizar un proceso transparente y efectivo de recepción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

**Responsables de la aplicación:**

- Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- Especialista Jefe de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- Depositarios a nivel nacional.
- Directores Regionales.
- Documentación y archivo.

**Marco Legal:**

- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Reglamento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados entregados al Consejo nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Políticas:**

- Se recibirán en depósito únicamente sustancias estupefacientes y psicotrópicas entregadas por orden del juez competente.
- Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas deberán estar plenamente identificadas por la Policía Nacional y deberán contar con toda la información descriptiva que permita registrarlas correctamente.

- La recepción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se realizará previa suscripción del Acta de Entrega – Recepción.
- Para el proceso de recepción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se utilizará el sistema informático disponible.
- El uso del sistema informático de Administración de Bienes en Depósito, es obligatorio, no se llevarán registros adicionales en ningún otro medio.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE JOYAS Y/O MATERIALES PRECIOSOS:**

**Alcance:** Esta metodología considera el proceso de recepción de joyas y/o materiales preciosos, como parte de las evidencias aprehendidas en los operativos policiales realizados en cumplimiento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su Reglamento, entregadas en depósito al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por orden de un juez competente. Se entiende como joyas:

- ✓ Brazaletes, pulseras,
- ✓ Collares, colgantes, medallones,
- ✓ Anillos, aros,
- ✓ Pendientes,
- ✓ Coronas, tiaras,
- ✓ Cetros,
- ✓ Broches,

- ✓ Y además objetos hechos de materiales preciosos como oro, plata, paladio, titanio, piedras preciosas, etc.

**Propósito:** Establecer el proceso de recepción de joyas y/o materiales entregados al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por orden del juez competente.

**Objetivo:** Garantizar un proceso transparente y efectivo de recepción de las joyas y/o materiales preciosos.

**Responsables de la aplicación:**

- ❖ Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- ❖ Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- ❖ Especialista Jefe de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- ❖ Depositarios a nivel nacional.
- ❖ Directores Regionales.
- ❖ Documentación y archivo.

**Marco Legal:**

- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Ley para Reprimir el Lavado de Activos.
- Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

- Ley de Administración de Bienes, reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Reglamento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados entregados al Consejo nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Políticas:**

- ✓ Se recibirán en depósito únicamente joyas y/o materiales preciosos entregados por orden del juez competente.
- ✓ Las joyas y/o materiales preciosos deberán estar plenamente identificadas por la Policía Nacional y deberán contar con toda la información descriptiva que permita registrarlas correctamente.
- ✓ La recepción de joyas y/o materiales preciosos se realizará previa suscripción del Acta de Entrega – Recepción.
- ✓ Para el proceso de recepción de joyas y/o materiales preciosos, se utilizará el sistema informático disponible.
- ✓ El uso del sistema informático de Administración de Bienes en Depósito, es obligatorio, no se llevarán registros adicionales en ningún otro medio.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES INMUEBLES:**

**Alcance:** Esta metodología considera el proceso de recepción de bienes inmuebles, entregados en depósito al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, desde que se recibe la notificación de la Policía hasta que se dispone el destino del bien.

**Propósito:** Establecer el proceso de recepción de bienes inmuebles aprehendidos e incautado, entregados al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por orden del juez competente.

**Objetivo:** Garantizar un proceso transparente y efectivo de recepción de bienes inmuebles.

### **Responsables de la aplicación:**

- Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- Especialista Jefe de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- Depositarios a nivel nacional.
- Directores Regionales.
- Dirección Nacional Administrativa.
- Responsable del Área Administrativa en las Regionales.
- Documentación y archivo.

**Marco Legal:**

- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Ley para Reprimir el Lavado de Activos.
- Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.
- Ley de Administración de Bienes, reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Reglamento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados entregados al Consejo nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Políticas:**

- Se recibirán en depósito bienes inmuebles entregados por orden del juez competente.
- Los bienes inmuebles deberán estar plenamente identificadas por la Policía Nacional y deberán contar con toda la información descriptiva que permita registrarlo correctamente.
- Se efectuarán inspecciones previas que permitan determinar la necesidad de seguridad o guardianía privada.
- La recepción de bienes inmuebles se realizará previa suscripción del Acta de Entrega – Recepción.

- Para el proceso de recepción de bienes inmuebles, se utilizará el sistema informático disponible.
- Todos los bienes inmuebles tendrán un código único de identificación, que será utilizado en todos los procesos.
- Todos los bienes inmuebles contarán con medidas de seguridad o guardianía que garanticen su integridad.
- El uso del sistema informático de Administración de Bienes en Depósito, es obligatorio, no se llevarán registros adicionales en ningún otro medio.

#### **Descripción del proceso de recepción de bienes inmuebles:**

- Recibe la notificación: Policía Nacional del Ecuador para entrega al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Registra Notificación.
- Sumilla documento.
- Analiza la notificación.
- Designa Depositario.
- Verifica documentación física.
- Documentación completa.
- Registra información en el sistema y crea caso.
- Realiza inspección previa.
- Necesita Guardianía privada o mantenimiento emergente.
- Solicita asignación de punto de guardianía o la ejecución del mantenimiento emergente, según sea el caso.
- Coordina fecha y hora de entrega – recepción física.

- Verifica si el punto de guardianía ya está asignado.
- Verifica inventario físico debidamente constatado.
- Genera acta de entrega – recepción.
- Suscribe acta de entrega – recepción.
- Recibe el bien inmueble.
- Registra información en sistema informático.
- Notifica al juez la recepción del bien.
- Remite expediente a oficina matriz o regional.
- Se archiva expediente.
- Se informa a Secretaría Ejecutiva la recepción.
- Determina el destino del bien: arriendo, comodato, uso institucional.

#### **PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:**

**Alcance:** Esta metodología considera el proceso de recepción de bienes inmuebles, entregados en depósito al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, una vez realizado el proceso de recepción del bien inmueble.

**Propósito:** Explicar el proceso que se desarrollará para el arrendamiento de bienes inmuebles en depósito.

**Objetivo:** Garantizar un proceso transparente y efectivo de arrendamiento de bienes inmuebles.

**Responsables de la aplicación:**

- Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- Especialista Jefe de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- Depositarios a nivel nacional.
- Directores Regionales.
- Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.
- Responsable del Área de Asesoría Jurídica en la Direcciones Regionales.
- Dirección Nacional Financiera.
- Responsables del Área Financiera en las Regionales.
- Dirección Nacional Administrativa.
- Responsable del Área Administrativa en las Regionales.
- Secretaría.

**Marco Legal:**

- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Ley para Reprimir el Lavado de Activos.
- Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.
- Ley de Administración de Bienes, reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de

Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

- Reglamento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados entregados al Consejo nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Ley de Inquilinato.
- Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas.

**Políticas:**

- Se procurará el arrendamiento recibirán de los bienes, con un valor semejante al valor del mercado.
- Se difundirán los bienes disponibles para arriendo en publicaciones en periódicos de mayor circulación en la localidad y mediante otros mecanismos de difusión alternativos.
- Se aceptarán únicamente propuestas que cumplan con los requisitos establecidos.
- La información presentada en las propuestas, será verificada previo a su calificación.
- Se seleccionará la mejor oferta de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- No se suscribirán contratos de arrendamiento, si no cuentan con las garantías necesarias para cada caso.
- La entrega del bien inmueble se realizará previa la verificación del inventario y suscripción del Acta de Entrega – Recepción.

- Se realizarán inspecciones periódicas a los inmuebles en arrendamiento.
- Todos los bienes inmuebles tendrán un código único de identificación, que será utilizado en todos los procesos.
- El uso del sistema informático de Administración de Bienes en Depósito, es obligatorio, no se llevarán registros adicionales en ningún otro medio.

### **PROCEDIMIENTO DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES:**

**Alcance:** Esta metodología considera el proceso de comodato de bienes inmuebles, entregados en depósito al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, una vez realizado el proceso de recepción del bien inmueble.

**Propósito:** Explicar el proceso que se desarrollará para entrega en comodato de bienes inmuebles a instituciones del Sector Público que tienen a su cargo la aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, o Instituciones del Sector Público educativas o culturales, para su uso provisional.

**Objetivo:** Garantizar un proceso transparente y efectivo de la entrega en comodato de bienes inmuebles a Instituciones Públicas.

### **Responsables de la aplicación:**

- Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

- Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Documentación y Archivo.
- Secretaría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.
- Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.
- Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- Especialista Jefe de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito.
- Depositarios a nivel nacional.
- Directores Regionales.
- Dirección Nacional de Planificación Institucional.
- Dirección Nacional Financiera.
- Dirección Nacional Administrativa.

**Marco Legal:**

- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Ley para Reprimir el Lavado de Activos.
- Ley de Administración de Bienes, reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.
- Reglamento de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

- Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados entregados al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas.

**Políticas:**

- La solicitante, debe ser institución pública y tener a cargo la aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, o tener finalidad educativa o cultural.
- Las solicitudes serán suscritas por la máxima autoridad de la institución requirente.
- Se aceptarán únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos.
- La información presentada en las solicitudes, será verificada y evaluada previo al trámite.
- Los contratos de comodato serán suscritos única y exclusivamente por el Secretario Ejecutivo.
- No se suscribirán contratos de comodato, si no cuentan con las garantías o pólizas necesarias para cada caso.
- La entrega del bien inmueble se realizará previa la verificación del inventario y suscripción del Acta de Entrega – Recepción.
- Las pólizas deben mantenerse vigentes en todo el tiempo de duración del contrato de comodato.

- Se realizarán inspecciones periódicas a los inmuebles entregados en comodato.
- Las entidades beneficiarias serán responsables por el pago de servicios básicos, impuestos y otros gastos que genere el inmueble, así como de su mantenimiento en las mejores condiciones.
- Se cumplirán estrictamente todas las cláusulas acordadas en el contrato de comodato.
- Todos los bienes inmuebles tendrán un código único de identificación, que será utilizado en todos los procesos.
- El uso del sistema informático de Administración de Bienes en Depósito, es obligatorio, no se llevarán registros adicionales en ningún otro medio.

**Descripción del proceso de comodato de bienes inmuebles:**

- ✓ Ingresar la solicitud del comodato del bien inmueble.
- ✓ Registrar en el sistema de gestión documental.
- ✓ Revisar solicitud.
- ✓ Solicitar informes.
- ✓ Informar factibilidad del proyecto.
- ✓ Informar disponibilidad del bien.
- ✓ Emitir criterio jurídico, Departamento Jurídico.
- ✓ Elaborar informe, Departamento Jurídico.
- ✓ Elaborar informe para Consejo Directivo, Departamento Jurídico.
- ✓ Revisar, firmar y remitir informe para Consejo Directivo, Secretaría Ejecutiva.

- ✓ Conocer y decidir, Consejo Directivo.
- ✓ Elaborar y gestionar firma de acta de reunión, Secretaría Ejecutiva.
- ✓ Informar decisión de Consejo Directivo a Direcciones Nacionales de Administración de Bienes en Depósito y Asesoría Jurídica, Secretaría Ejecutiva.
- ✓ Comodato no aprobado se informa al solicitante.
- ✓ Comodato aprobado se notifica a Jurídico para elaboración de contrato.
- ✓ Dirección de Asesoría Jurídica, pide documentos al solicitante: 6 copias certificadas de nombramiento de la máxima autoridad de la institución beneficiaria o su delegado; póliza de seguros contra todo riesgo que ampare la totalidad del inmueble, con endoso de beneficiario acreedor a favor del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; en caso de tener bienes muebles incluidos, póliza que ampare dichos bienes contra todo riesgo, incluido robo.
- ✓ Elaborar contrato.
- ✓ Gestionar la suscripción del contrato.
- ✓ Entregar copias del contrato.
- ✓ Entregar, registrar y custodiar pólizas.
- ✓ Control de vencimiento de pólizas.
- ✓ Solicitar renovación de pólizas.
- ✓ No renueva pólizas se recomienda terminación de contrato de comodato e informar a Secretaría Ejecutiva, Jurídico y Financiero incumplimiento.
- ✓ Disponer la entrega del bien Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, una vez firmado el comodato.

- ✓ Emitir, suscribir y registrar en el sistema informático el procedimiento de entrega – recepción del bien.
- ✓ Planificar inspecciones, Depositarios.
- ✓ Generar informe de inspección.
- ✓ Realizar inspecciones, significa verificar pagos de servicios básicos e impuestos prediales, que el uso del inmueble sea utilizado para los fines acordados, que se mantenga en buen estado, seguridad que garantice la integridad del inmueble, cumplimiento de las cláusulas específicas en el contrato.
- ✓ Registrar informe en el sistema.
- ✓ Analizar informe, en caso positivo anexar a expediente y en caso negativo recomendar terminación de contrato.
- ✓ Iniciar proceso de terminación de contrato.

#### **4.3.5. RESTITUCIÓN DE BIENES**

Para la restitución de bienes de acuerdo a la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes en el artículo 112<sup>35</sup> (ex 110).- Dice “Restitución de bienes.- Si fuere absuelto el imputado propietario de los bienes incautados, éstos les serán restituidos por el CONSEP cuando lo disponga el juez, una vez canceladas las medidas cautelares.

---

<sup>35</sup> Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes

Las instituciones a las que se les hubiere entregado bienes los devolverán en el estado en que se encontraban al momento de la recepción, salvo el normal deterioro por el uso legítimo. Si hubiere daños, deberán repararlos o cubrir la indemnización que fije el juez, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

El dinero o el valor que representen los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales aprehendidos e incautados se devolverá en moneda nacional, según la cotización del mercado libre para la compra de la divisa incautada a la fecha de la devolución, con los respectivos intereses legales vigentes”.

### **REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE BIENES POR JUICIOS DE NARCOTRÁFICO:**

Para cumplir con las órdenes judiciales de restitución de bienes por juicios de narcotráfico, se deberá observar los siguientes procedimientos:

1.- A más de la documentación que en copias certificadas por la Secretaría del Juzgado o Tribunal presentará el interesado, debe formular una petición escrita señalando datos personales, dirección, correo electrónico o casilla judicial para notificaciones, fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y señalar expresamente el nombre de la persona a quien se realizará la devolución del bien o bienes, o la transferencia de dinero.

2.- La documentación a presentarse, misma que deberá constar numerada en forma secuencial, es la siguiente:

- 2.1. Parte Policial de Aprehensión;
- 2.2. Acta de Audiencia de inicio de Instrucción Fiscal;
- 2.3. Acta de entrega de evidencias al CONSEP;
- 2.4. Auto de sobreseimiento definitivo o de llamamiento a juicio;
- 2.5. Sentencia del Tribunal de Garantías Penales correspondiente;
- 2.6. Informe obligatorio del Ministro Fiscal (Fiscal Provincial), previo a la consulta de Ley, en que se pronuncia respecto al auto sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria en los que se dispone la revocatoria de medidas cautelares y devolución de bienes de los sobreseídos, absueltos o terceros perjudicados.
- 2.7. Resolución de consulta (Corte Provincial de Justicia), en la cual se confirma el auto de sobreseimiento definitivo, la revocatoria de medidas cautelares y devolución de bienes.
- 2.8. Documentos presentados ante la autoridad competente con los que se justificó la propiedad del bien, especialmente si se trata de vehículos o inmuebles;
- 2.9. Providencia y oficio en que se ordena y se hace conocer al CONSEP, la devolución de los bienes;
- 2.10. Escritura Pública que contiene el Poder o Procuración Judicial, (de ser el caso); y,
- 2.11. Certificado Bancario y fotocopia a color de la cédula de la persona a quien debe restituirse el dinero.

## **REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE BIENES POR JUICIOS LAVADO DE ACTIVOS:**

Para cumplir con las órdenes judiciales de restitución de bienes por juicios lavado de activos, se deberá observar los siguientes procedimientos:

1.- A más de la documentación que en copias certificadas por la Secretaría del Juzgado o Tribunal presentará el interesado, debe formular una petición escrita señalando datos personales, dirección, correo electrónico o casilla judicial para notificaciones, fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y señalar expresamente el nombre de la persona a quien se realizará la devolución del bien o bienes, o la transferencia de dinero.

2.- La documentación a presentarse, misma que deberá constar numerada en forma secuencial, es la siguiente:

2.1. Parte Policial de Aprehesión;

2.2. Acta de Audiencia de inicio de Instrucción Fiscal;

2.3. Acta de entrega de evidencias y comprobante de depósito del dinero en el Banco Central;

2.4. Auto de sobreseimiento definitivo o de llamamiento a juicio;

2.5. Sentencia del Tribunal de Garantías Penales correspondiente;

2.6. Auto o providencia que ordena la revocatoria de medidas cautelares y devolución del dinero a su propietario;

2.7. Resolución de la autoridad Aduanera en la cual se impone la multa respectiva.

2.8. Comprobante de pago de la multa impuesta.

- 2.9. Oficio en que se hace conocer al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la orden de devolución del dinero, indicando expresamente el nombre del propietario o su apoderado.
- 2.10. Documentos con los cuales se justificó el origen y legalidad del dinero;
- 2.11. Escritura Pública que contiene el Poder o Procuración Judicial, (de ser el caso); y,
- 2.12. Certificado Bancario y fotocopia a color de la cédula de la persona a quien debe restituirse el dinero.

## **4.4. LEGISLACION COMPARADA**

Dentro de la legislación comparada, puedo indicar que existe similitud respecto a la custodia y administración de bienes incautados producto del narcotráfico y conexos y de lavado de activos, por lo que me permito citar las siguientes:

### **4.4.1. “Colombia: Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE)**

En Colombia, mientras permanecen vigentes las medidas cautelares sobre bienes decomisables, la administración de los mismos corresponde a la Fiscalía General de la Nación, en tanto que la de los extinguidos compete a la Dirección Nacional de Estupefacientes, salvo los bienes incautados por delitos de narcotráfico y conexos, los cuales también pasa a la administración de esta última.

La misión asignada a la Dirección Nacional de Estupefacientes, es la de asesorar y apoyar al Consejo Nacional de Estupefacientes y al Gobierno Nacional, en la formulación de las políticas y programas en materia de lucha contra la producción, tráfico y uso de drogas que producen dependencia, y la administración de bienes objeto de extinción de dominio.

La Dirección Nacional de Estupefacientes, ha de administrar los bienes de acuerdo con los distintos sistemas establecidos en la Ley, ha de ejercer el seguimiento, evaluación y control y tomar de manera oportuna las medidas correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes el Art. 2 del Decreto No. 1461 de 2000, dice:

1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo a su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo.
2. Asegurar los bienes administrados.
3. Realizar gestiones necesarias con las autoridades pertinentes, para el pago de impuestos sobre los bienes objeto de administración.
4. Realizar inspecciones oculares a los bienes administrados.
5. Actualizar, por lo menos cada tres meses, los inventarios y el avalúo de los bienes, relacionados por categorías, la situación jurídica y el estado físico de los bienes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 306 de 1998.

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, la Dirección Nacional de Estupefacientes diseñará y aplicará una metodología para tener actualizado el valor de los bienes, teniendo en cuenta la depreciación. Dentro de la Dirección Nacional de Estupefacientes el organismo responsable de administrar los activos incautados y decomisados y de autorizar a las entidades a utilizar los activos temporalmente es la Subdirección de Administración de Activos. Esta Subdivisión está integrada por siete grupos que aportan apoyo técnico y administrativo, en función de la naturaleza de los bienes. Estos grupos son: Grupo de propiedades urbanas; Grupo de propiedades rurales; Grupo de

empresas y corporaciones; Grupo de vehículos; Grupo de naves y aeronaves; Grupo de dinero, arte y misceláneos; y, Grupo de sustancias.<sup>36</sup>

De esta manera puedo observar que la legislación Colombiana tiene una gran similitud a la estructura que tiene el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes – CONSEP, a través de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, aunque en este caso está a cargo de la Fiscalía del Estado a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes, para la custodia, resguardo y administración de bienes incautados producto del narcotráfico y conexos y de lavado de activos.

#### **4.4.2. “Costa Rica: Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados (UAB)”**

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica se trata de un organismo del Instituto Costarricense sobre Drogas (Art.105), el cual a su vez se encuentra adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Las funciones en general de la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados consisten en:

- a) Dar seguimiento a los bienes decomisados de interés económico provenientes de los delitos relativos a las drogas;

---

<sup>36</sup> Organización de los Estados Americanos, Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, páginas 26 y 27.

- b) Velar por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y,
- c) Será responsable de subastar o donar los bienes comisados (art. 139).

En concreto, son funciones de la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados:

- a) Asegurar la conservación de los bienes de interés económico en decomiso y comiso y velar por ella.
- b) Mantener un inventario actualizado de los bienes decomisados y comisados.
- c) Llevar un registro y ejercer la supervisión de los bienes entregados a las entidades públicas, para velar por la correcta utilización.
- d) Presentar periódicamente, a la Dirección General, el inventario de los bienes comisados para realizar las proyecciones de entrega, uso y administración.
- e) Requerir, de los despachos judiciales que tramitan causas penales por delitos tipificados en esta Ley, información de los decomisos efectuados.
- f) Programar y ejecutar las subastas de los bienes comisados.

- g) Todas las funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir los objetivos de la Institución (Art.140).<sup>37</sup>

En la legislación de Costa Rica tiene a cargo la administración de Bienes Decomisados y Comisados el Instituto Costarricense sobre Drogas y éste a su vez está adscrito al Ministerio de la Presidencia, quien también tiene los procedimientos muy parecidos a los que maneja el Ecuador a través del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas.

#### **4.4.3. “Bolivia: Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI)”**

La DIRCABI es un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Gobierno, y tiene competencia de carácter nacional (Art.10 Decreto). Se encuentra bajo la dependencia funcional del Ministerio de Gobierno, el cual ejerce la supervisión sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales. El Ministerio de Gobierno tiene como misión formular, dirigir y coordinar políticas de seguridad interna del Estado para contribuir a la gobernabilidad, la paz social y el fortalecimiento de la democracia, a través de su Viceministro de Defensa Nacional ejerce la conducción de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), la Dirección Nacional de Bienes Incautados y el

---

<sup>37</sup> Organización de los Estados Americanos, Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, páginas 28 y 29.

Comando General de la Policía Nacional dentro del cual funciona la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial (PTJ).

La DIRCABI, con sede en la Paz, tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa y cuenta con estructura propia (Art. 10).

La misión institucional es la de administrar los bienes incautados, decomisados y confiscados de acuerdo a la legislación vigente, en todo el territorio boliviano (Art.11).

Las funciones que tiene atribuidas la DIRCABI son:

1. La administración directa o delegada en empresas privadas controladas al efecto de los bienes incautados y de los confiscados y decomisados hasta el momento de su monetización.
2. El registro e inventario de los bienes incautados el que especifica así su naturaleza y estado de conservación.
3. La creación y actualización del registro de empresas administradoras calificadas.
4. La suscripción de los correspondientes contratos de administración.
5. La fiscalización y supervisión de las empresas privadas, contratadas para la administración delegada de bienes.

6. El pago a los acreedores con garantía general, debidamente acreditada sobre los bienes confiscados o decomisados según disposiciones legales.
7. Dar cumplimiento a sentencias judiciales en relación a los bienes bajo su administración.
8. Establecer una base de datos actualizada, de los bienes bajo su administración, al servicio de la Sociedad Civil y las Entidades Públicas.
9. Contratar los seguros respectivos para resguardar los bienes bajo su administración.
10. Las demás establecidas en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones concordantes.<sup>38</sup>

Esta legislación a pesar de que tiene mucha similitud con la ecuatoriana, también tiene la atribución de entregar la administración directa o delegada a empresas privadas contratadas al efecto de los bienes incautados y de los confiscados y decomisados hasta el momento de su monetización, previa la suscripción de los respectivos contratos de administración.

También puedo indicar que en este país la administración, resguardo y custodia la ejerce el Ministerio de Gobierno a través del Viceministro de

---

<sup>38</sup> Organización de los Estados Americanos, Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado.

Defensa Nacional ejerce la conducción de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), la Dirección Nacional de Bienes Incautados y el Comando General de la Policía Nacional dentro del cual funciona la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial (PTJ).

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. METODOLOGÍA**

Se utilizarán los siguientes métodos:

**5.1.1. MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO.** Conocido es por todos que, todo cuando existe en el conocimiento humano, ha penetrado a través de los sentidos, esto es, de la observación y de la experimentación de todo cuanto nos rodea, que, en principio será de una manera general para luego ir entrando a las particularidades.

En el caso, motivo de este trabajo, he partido de principios consagrados universalmente como son los derechos de las personas propietarias de los bienes y de sus abogados para ejercer su representación legal y de esta manera llegar a disposiciones acordes a la problemática; con lo cual se evidenciará, que he seguido el método Analítico-Sintético.

**5.1.2. MÉTODO CIENTÍFICO.-** Sabemos que el conocimiento vulgar es el conocimiento común y general que tenemos todos los seres humanos, que es muy distinto del conocimiento científico, que lo adquieren aquellos que se dedican a la investigación.

El conocimiento vulgar carece de orden, es asistemático a diferencia del conocimiento científico que está guiado por la reflexión que se basa en procedimientos preestablecidos y es verdadero y sistemático.

Como he trazado un plan, un procedimiento de investigación científico, he elaborado un esquema de trabajo en el cual fijo la bibliografía para el estudio del presente tema, he de utilizar en lo posible el Método Científico.

## **5.2. TÉCNICA:** Encuesta

**Encuesta.-** Una vez definido el contenido de la encuesta en función a la muestra y al problema, procederemos a su aplicación, con el objeto de obtener de los encuestados la información requerida sobre **“El Depósito y Administración Temporal en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de los bienes sujetos a medidas cautelares por Delitos previstos en las leyes de: Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”**, los resultados serán estandarizados con los datos y se procederá a vaciarlos en tablas y gráficos para su posterior porcentualización, estos resultados nos permitirán el establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

## **5.3. PROCEDIMIENTOS:** Análisis, Síntesis.

**Análisis.-** Para realizar este proceso separaremos las funciones esenciales, o sea, diferenciar entre lo que se debe hacer y lo que se hace, procederé a analizar considerando que a más críticas que se hagan y más ideas se aporten mejor será la depuración del análisis; se excluirán cosas que no sirvan, respondiendo a las preguntas de: Qué, quién, cómo, cuándo, dónde, y por qué se realiza el trabajo.

**Síntesis.-** Procederemos a seleccionar las ideas principales de todo el texto, para luego extraer las oraciones claves de las cuales habla el trabajo investigativo en cuestión, esto nos permitirá eliminar los detalles y la información adicional, hasta lograr la explicación de los contenidos en su estado más esencial, evitando detalles que profundicen o desvíen la atención.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Conforme lo establecido en el proyecto de investigación utilicé la técnica de la encuesta, en el número de treinta encuestados en la mayoría abogadas y abogados en libre ejercicio profesional, con un contenido de siete preguntas relacionadas directamente con la problemática del estudio y cuyo modelo se encuentra anexado en la parte final del presente trabajo, a fin de cumplir con los objetivos y contrastar la hipótesis planteada dentro de esta investigación jurídica.

He considerado oportuno utilizar cuadros estadísticos y gráficos que permitan visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego realizar su análisis e interpretación.

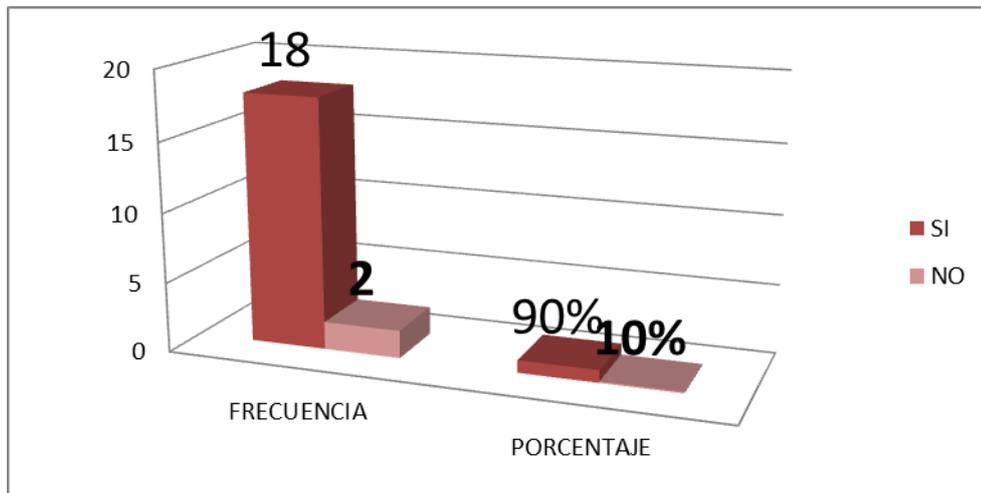
### CUESTIONARIO

#### Pregunta No. 1

¿Conoce usted el procedimiento de carácter administrativo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplica en la custodia, resguardo y administración a los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 18         | 90%        |
| NO          | 2          | 10%        |
| TOTAL       | 20         | 100%       |

Fuente: Personal que trabaja en la Dirección Nacional de Administración de Bienes del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, ciudad de Quito.  
Elaborado por: Mercedes Vargas



**Interpretación:**

Tomando en cuenta las respuestas que anteceden, puedo manifestar que los funcionarios y empleados que cumplen las funciones de depositarios encuestados en un número de veinte (20), dieciocho si tienen conocimiento del procedimiento de carácter administrativo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplica en la custodia, resguardo y administración a los bienes depositados, sujetos a medidas cautelares de carácter real.

**Análisis:**

En la segunda interrogante se puede observar que los funcionarios y empleados que cumplen las funciones de depositarios encuestados (os) esto es dieciocho de ellos, que representan el noventa por ciento (90%), coinciden que si tienen conocimiento del procedimiento de carácter administrativo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias

Estupefacientes y Psicotrópicas, aplica en la custodia, resguardo y administración a los bienes depositados, sujetos a medidas cautelares de carácter real, un punto muy importante para llevar adelante el resto de la encuesta.

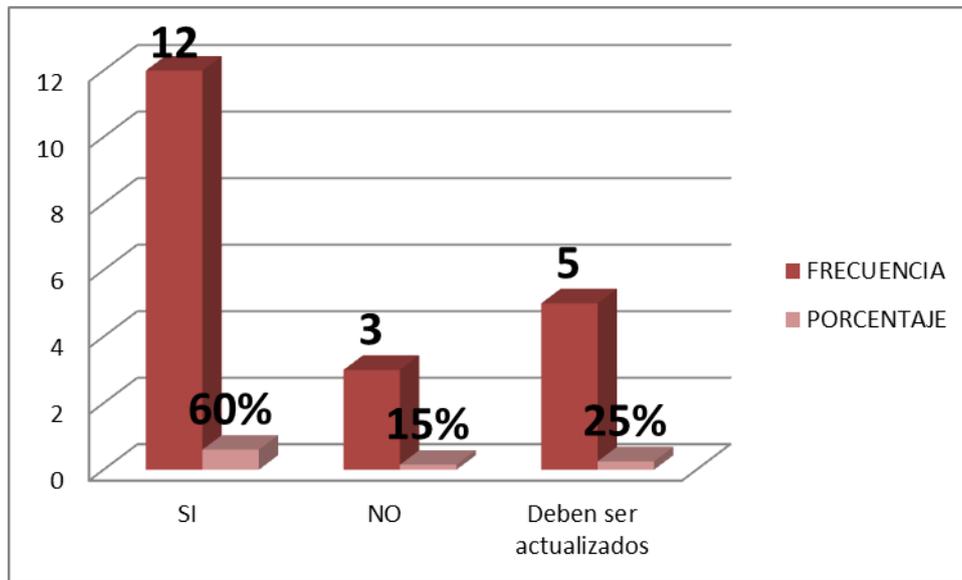
Por otra parte, dos funcionarios y empleados que cumplen las funciones de depositarios encuestados que corresponden al diez por ciento (10%), opinan que no conocen sobre el procedimiento de carácter administrativo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplica en la custodia, resguardo y administración a los bienes depositados, sujetos a medidas cautelares de carácter real.

## **Pregunta No. 2**

¿Cree usted que, los manuales e instructivos de procedimientos que los depositarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplican para la administración de inmuebles, son los correctos?

| INDICADORES            | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|------------------------|------------|-------------|
| SI                     | 12         | 60%         |
| NO                     | 3          | 15%         |
| Deben ser actualizados | 5          | 25%         |
| <b>TOTAL</b>           | <b>20</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Personal que trabaja en la Dirección Nacional de Administración de Bienes del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, ciudad de Quito.  
Elaborado por: Mercedes Vargas



#### **Interpretación:**

De lo indicado por las veinte personas encuestadas, solo doce, responden que los manuales e instructivos de procedimientos que los depositarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplican para la administración de inmuebles, son los correctos.

#### **Análisis:**

De las veinte personas encuestadas, trece de ellas que corresponden al sesenta por ciento (60%), manifestaron que los manuales e instructivos de procedimientos que los depositarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplican para la administración de inmuebles, son los correctos, esto se debe a que los depositarios que administran los inmuebles lo realizan a diario en su trabajo.

Por otra parte, el quince por ciento (15 %) que corresponde a tres de las personas encuestadas (os), indican que los manuales e instructivos de procedimientos que los depositarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplican para la administración de inmuebles, no son los correctos.

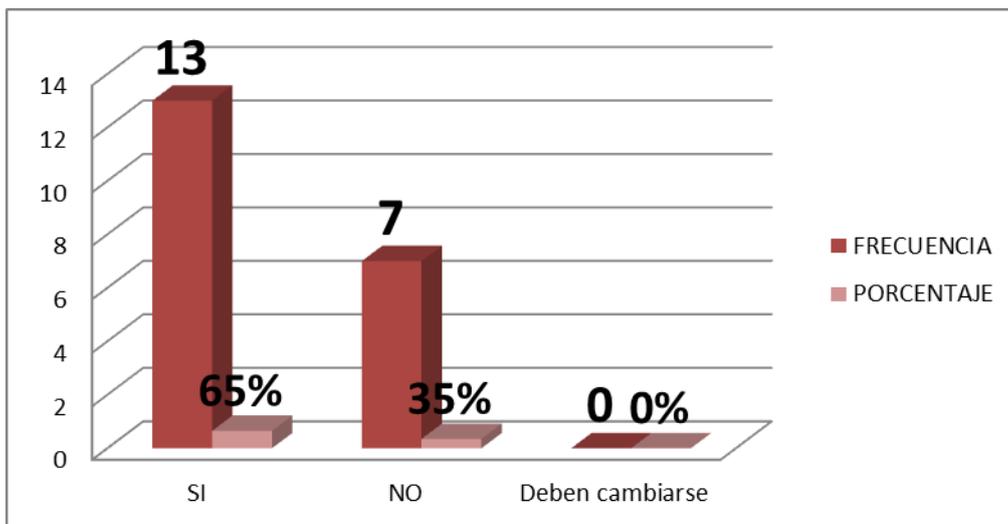
De otra parte, el veinte y cinco por ciento (25%) que corresponde a cinco de las personas encuestadas (os), manifiestan que los manuales e instructivos de procedimientos que los depositarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplican para la administración de inmuebles, deben ser actualizados.

### **Pregunta No. 3**

¿Está de acuerdo con las acciones y formas con las que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, custodia, resguarda y administra los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real?

| INDICADORES     | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|-----------------|------------|-------------|
| SI              | 13         | 65%         |
| NO              | 7          | 35%         |
| Deben cambiarse | 0          | 0%          |
| <b>TOTAL</b>    | <b>20</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Personal que trabaja en la Dirección Nacional de Administración de Bienes del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, ciudad de Quito.  
Elaborado por: Mercedes Vargas



**Interpretación:**

La normativa vigente respecto a las acciones y formas con las que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes, custodia, resguarda y administra los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real, trece de las veinte personas encuestadas (os), dice estar de acuerdo con la forma de administración.

**Análisis:**

De las veinte encuestadas (os) que como indico son personas que cumplen las actividades de depositarios, trece de ellos que equivalen al setenta y cinco por ciento (65%), manifiestan que están de acuerdo con las acciones y formas con las que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes, custodia, resguarda y administra los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real.

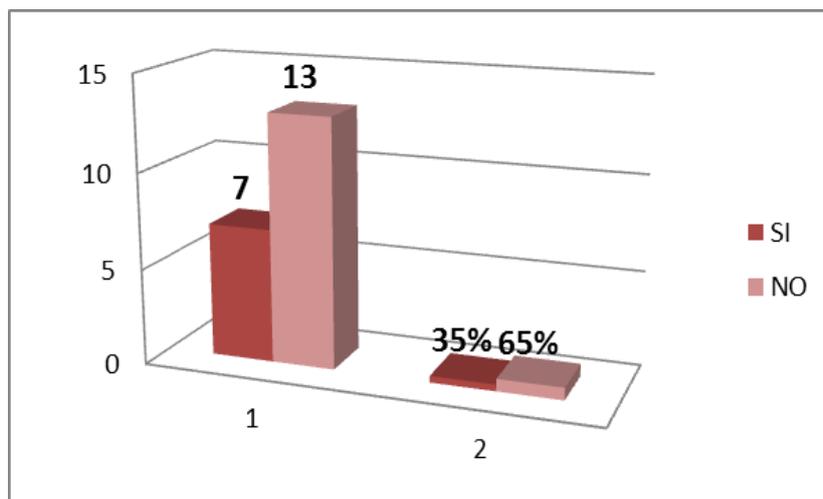
En tanto, siete personas encuestadas (os) que equivale al treinta y cinco por ciento (35%), no están de acuerdo con las acciones y formas con las que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes, custodia, resguarda y administra los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real.

#### Pregunta No. 4

¿Está de acuerdo que, INMOBILIAR, administre los bienes inmuebles comisados?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 7          | 35%        |
| NO          | 13         | 65%        |
| TOTAL       | 20         | 100%       |

Fuente: Personal que trabaja en la Dirección Nacional de Administración de Bienes del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas CONSEP, ciudad de Quito.  
Elaborado por: Mercedes Vargas



### **Interpretación:**

Personalmente coincido con la opinión expresada por la mayoría de los encuestados, por cuanto no estoy de acuerdo que INMOBILIAR, administre los bienes inmuebles comisados.

### **Análisis:**

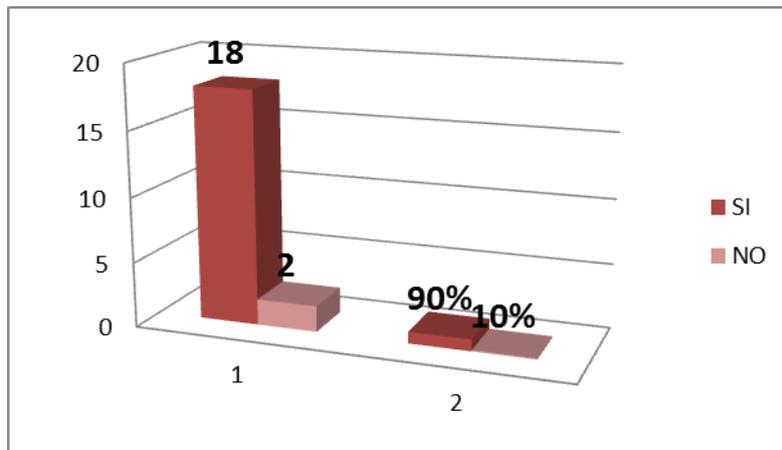
De las veinte personas encuestadas (os) trece (13) que equivale al sesenta y cinco por ciento (65%), no están de acuerdo que INMOBILIAR, administre los bienes inmuebles comisados. Por el contrario siete (7) personas que equivale al 35% de las personas encuestadas (os), indican que si están de acuerdo que INMOBILIAR, administre los bienes inmuebles comisados.

### **Pregunta No. 5**

¿Cree usted que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control y Sustancias y Psicotrópicas que es el depositario principal de los bienes sujetos de medidas cautelares de carácter real, debe ser quien continúe con esa función hasta después de haberse dispuesto el comiso, para que se los venda?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 18         | 90%        |
| NO          | 2          | 10%        |
| TOTAL       | 20         | 100%       |

Fuente: Personal que trabaja en la Dirección Nacional de Administración de Bienes del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, ciudad de Quito.  
Elaborado por: Mercedes Vargas



**Interpretación:**

La mayoría de las personas encuestadas (os) que son funcionarios que cumplen actividades de depositarios dicen que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control y Sustancias y Psicotrópicas que es el depositario principal de los bienes sujetos de medidas cautelares de carácter real, debe ser quien continúe con esa función hasta después de haberse dispuesto el comiso, para que se proceda a la venta.

**Análisis:**

El noventa por ciento (90%), de las personas encuestadas que equivale a dieciocho (18), indica que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control y Sustancias y Psicotrópicas que es el depositario principal de los bienes sujetos de medidas cautelares de carácter real, debe ser quien continúe con esa función hasta después de haberse dispuesto el comiso, para que se proceda a la venta, como hasta la actualidad lo ha venido realizando la Institución. Mientras que el diez por ciento (10%), que equivale a dos (2) personas encuestadas (os), piensa que la Secretaría Ejecutiva del Consejo

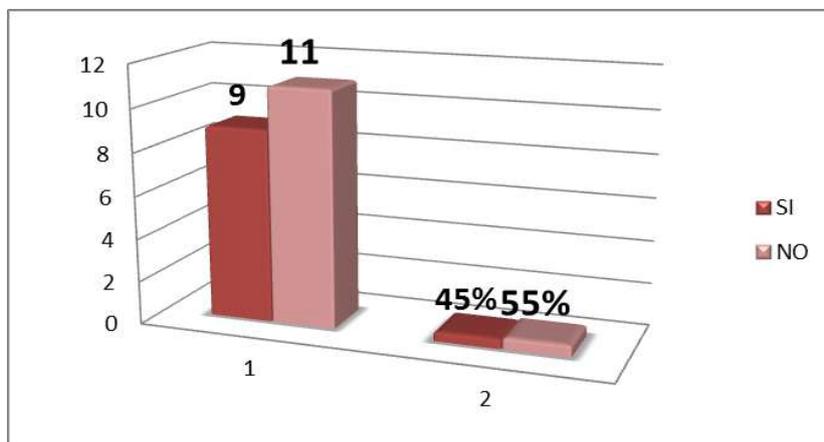
Nacional de Control y Sustancias y Psicotrópicas que es el depositario principal de los bienes sujetos de medidas cautelares de carácter real, no debe ser quien continúe con esa función hasta después de haberse dispuesto el comiso, para que se los venda.

**Pregunta No. 6**

Considera usted que, 180 días son suficientes para que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, restituya a los propietarios los bienes que fueron objeto de medidas cautelares de carácter real, en caso de existir sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 9          | 45%        |
| NO          | 11         | 55%        |
| TOTAL       | 20         | 100%       |

Fuente: Personal que trabaja en la Dirección Nacional de Administración de Bienes del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, ciudad de Quito.  
Elaborado por: Mercedes Vargas



**Interpretación:**

Verificando el resultado obtenido en esta pregunta, puedo establecer que solo nueve (9) personas encuestadas (os) si está de acuerdo que se confiera ciento ochenta días (180) días son suficientes para que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, restituya a los propietarios los bienes que fueron objeto de medidas cautelares de carácter real, en caso de existir sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.

**Análisis:**

De las veinte personas encuestadas (os), nueve personas que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%), indica estar de acuerdo con los ciento ochenta días (180) para que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, restituya a los propietarios los bienes que fueron objeto de medidas cautelares de carácter real, en caso de existir sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.

Por el contrario existen once personas que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%), no están de acuerdo con los ciento ochenta días(180) para que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, restituya a los propietarios los bienes que fueron objeto de medidas cautelares de carácter real, en caso de existir sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Los objetivos que guiarán al presente trabajo investigativo serán:

#### **7.1.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar jurídica y doctrinariamente el ámbito de la Ley Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en lo referente a la administración y custodia de los bienes incautados, para dar una luz y sea entendible para que las personas que de una u otra forma en cualquier momento se relacionan de alguna manera con lo establecido en los preceptos legales de las citadas leyes.

Porque de esta manera se orientará a las citadas personas e incluso profesionales del derecho y funcionarios públicos como por ejemplo: fiscales, jueces, entre otros.

**Verificación.-** Revisada la parte reglamentaria que en este caso, es el depósito, custodia, resguardo y la administración de los bienes objeto de medidas cautelares de carácter real, puedo indicar que sobre los bienes producto del narcotráfico y lavado de activos lo realiza el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no existe doctrina como en su oportunidad se indicó, por lo que debo empezar por la parte legal por lo que indica la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en base a su

Reglamento de aplicación y Reglamento de depósito de bienes; y en lo que respecta a la administración de bienes por el delito de lavado de activos, el Directorio del Consejo Nacional de Lavado de Activos y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante Resolución encargó al Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, a través de la Secretaría Ejecutiva, el depósito, custodia y administración de bienes, lo cual se realiza con los mismos Reglamentos, manuales e instructivos que se aplica para bienes producto del narcotráfico.

De esta manera, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP ha venido recibiendo de parte de la Policía Nacional de la Unidad de Lavado de Activos, los bienes incautados por infracciones a las leyes de: Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, de la de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### **7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Revisar el procedimiento y situación de carácter administrativo, sobre los bienes incautados entregados en depósito en el CONSEP;

**Verificación.-** Este primer objetivo específico los verifiqué principalmente con el desarrollo total de la revisión de la Literatura, concretamente en el Marco Conceptual, en donde se conceptualiza respecto a la administración y sobre el procedimiento y la situación de carácter administrativo que aplica el CONSEP

en el Ecuador, solo podemos revisar las leyes de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Reglamentos de aplicación de esta última Ley y la de depósito, por cuanto el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP es la única institución que tiene a cargo el depósito y la administración temporal de los bienes, por lo tanto, se aplica lo que está reglamentado; y, de acuerdo a la respuesta obtenida en la encuesta en su mayoría que es el noventa por ciento (90%), que equivale a 18 personas encuestadas (os), si conoce el procedimiento de carácter administrativo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplica en la custodia, resguardo y administración a los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real.

**Analizar manuales e instructivos de procedimiento, en base a la realidad-problema y a la necesidad, que en caso de acogerlos, los custodios y depositarios los apliquen;**

Verificación.- Este objetivo lo pude verificar con la investigación bibliográfica, punto que ha sido abordado en el marco conceptual y doctrinario. La investigación de campo aportó significativamente para comprobar este objetivo y que en las encuestas se ha obtenido el sesenta por ciento (60%), en un número de 12 personas encuestadas, está de acuerdo con los manuales e

instructivos de procedimientos que los depositarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplican para la administración de inmuebles; también existe el quince por ciento (15%) en un número de 3 personas encuestadas (os) que no está de acuerdo con los manuales e instructivos de procedimientos que los depositarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplican para la administración de inmuebles; y, el veinte y cinco por ciento (25%) que equivale a 5 personas encuestadas (os) piensa que se debe la reglamentación como manuales e instructivos de procedimiento que se maneja a nivel nacional en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, no están acorde a la realidad por lo que se encuentra elaborando un nuevo Reglamento para el Depósito y Administración Temporal en el CONSEP, de los bienes sujetos a medidas cautelares por delitos previstos en las leyes de: Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Revisar las acciones y formas de custodiar, resguardar y administrar los bienes depositados;**

Verificación.- Respecto a la revisión de acciones y formas con las que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, custodia, resguarda y administrar los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real, se verifica que el sesenta y cinco por ciento (65%), que equivale a trece personas encuestadas

(os) están de acuerdo con la forma de administrar los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real, mientras que el treinta y cinco por ciento (35) que corresponden a siete personas encuestadas (os) indican que no están de acuerdo, por todo lo expuesto considero que para llevar una buena administración de los bienes, el Estado debe dotar al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, de una buena infraestructura (bodegas para almacenaje de bienes muebles y vehículos); así como, capacitar al personal para que cumpla de mejor manera estas funciones tan delicadas.

**Si el caso lo amerita, proponer una reforma a la Ley en la cual se propenda para el correcto uso y administración de los bienes objeto de medidas cautelares.**

Verificación.- Revisados los objetivos específicos se ha identificado el problema analizado, el propósito es no tener bodegas llenas de bienes que no son retirados pronto por los propietarios cuando las autoridades competentes ha dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, por lo tanto estimo necesario poner un plazo prudencial para el retiro de los mismos, a lo que han respondido de la siguiente manera; el cuarenta y cinco por ciento (45%), que corresponde a nueve (9) de las personas encuestadas (os) coinciden en que 180 días son suficientes para que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control y Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, restituya a los propietarios los bienes que fueron objeto de medidas cautelares de carácter

real, en caso de existir sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria. Mientras que once (11) dice que no están de acuerdo con los 180 días sino que sean menos, ya que esto ayudaría a vaciar las bodegas especialmente cuando se trata de bienes pequeños ejemplo; celulares, ropa, carteras, etc.; por ello es necesario que como autora del presente trabajo investigativo lo realice, a fin de que los Tribunales o la correspondiente Sala de Fuero en caso de existir sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, ordene la restitución de bienes y ponga el plazo de 180 días, para que se acerque a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas a nivel nacional a retirar sus bienes, caso contrario los bienes pasarían automáticamente a ser del Estado ecuatoriano.

Por lo expuesto, propongo la siguiente reforma jurídica, la misma que ayudará a no tener las bodegas abarrotadas de bienes, por cuanto al tener orden de restitución las personas tienen un plazo de 180 días para retirar de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas a nivel nacional a retirar sus bienes, caso contrario los bienes pasarían automáticamente a ser del Estado ecuatoriano, o sea a INMOBILIAR, Institución encargada y responsable de ellos bienes del Estado, agilizando de esta manera los procesos de administración de bienes producto del narcotráfico y conexos y lavado de activos.

## 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En mi proyecto de investigación jurídica para la realización de mi tesis propuse la siguiente hipótesis general:

**“El Depósito y Administración Temporal en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de los bienes sujetos a medidas cautelares por Delitos previstos en las leyes de: Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”**, que realiza el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas a través de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias, a pesar de que existe falencia en la disposición respecto a los bienes que no hayan sido retirados a tiempo a pesar de que existe sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, se procederá a la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles, a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, en los casos en que éstos no sean retirados por los propietarios en el plazo establecido como propongo 180 días.

Revisada y analizada la información bibliográfica con el marco conceptual, jurídico y doctrinario y realizada la investigación de campo a través de las correspondientes encuestas, pude comprobar que si existe conocimiento sobre los procedimientos y situaciones de carácter administrativo, por cuanto las personas encuestadas han dado una respuesta favorable a esta inquietud; así mismo, de acuerdo a lo observado en la encuesta los funcionarios que cumplen

actividades de depositarios consideran que si se debe actualizar los instructivos de procedimiento que maneja la Institución como tal; y, respecto a las acciones y formas de custodiar, es necesario que se refuerce y reforme su reglamentación, lo que a mi manera de ver va ayudar a mejorar las actividades asignadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, sobre el tema que nos ocupa y que es el depósito y la administración temporal de los bienes, actividad que la cumple a través de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito.

Por todo lo expuesto, dejo contrastada la hipótesis propuesta y en consecuencia queda confirmada.

## **7.2.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

Después de haber concluido la revisión literaria y obtener los resultados de las encuestas, a través de la estadística descriptiva y el análisis lógico, realizado la presente fundamentación de la propuesta jurídica, para lo cual expongo lo más relevante que ha sido: “El Depósito y Administración Temporal en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas CONSEP, de los bienes sujetos a medidas cautelares por Delitos previstos en las leyes de: Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas”

Una vez realizado el intercambio de información, puntos de vista, ponencias y propuestas sobre la problemática personas que cumplen estas actividades como depositarios administradores en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, se puede decir que si existen pocas falencias en el tema analizado. Las ponencias sostenidas por cada uno de los funcionarios que laboran como depositarios en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, se constituyeron en conocimiento, anécdotas y experiencia recaudada a través del proceso mismo de la investigación y de estar en contacto directo con los sujetos de investigación.

He podido observar y analizar sobre la urgente necesidad de una reforma o inclusión a la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito

de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que debería incluirse a continuación del inciso segundo del artículo 3, que diga lo siguiente: misma que más adelante la realizaré:

“Las jueces o jueces de garantías penales, de considerar que no procede el comiso de los bienes muebles e inmuebles depositados en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, en la sentencia dispondrán la restitución de los mismos a su propietario, confiriéndole un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días de ejecutoriada la sentencia, para que los retire de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Caso de no retirarlo, se declarará el abandono de esos bienes, cuyo dominio será transferido definitivamente a la Institución responsable y encargada de los bienes del Estado INMOBILIAR”.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el presente trabajo investigativo, me permito presentar las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** Al ser el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, la única institución en el Ecuador que maneja bienes incautados en entregados en depósito, custodia, resguardo y administración por lo previsto en las leyes de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el procedimiento que se realiza en la actualidad.

**SEGUNDA:** No existe mayor información y doctrina en Ecuador, aparte de las leyes, reglamentos, manuales e instructivos de procedimiento, que rigen la actividad con los que cumple la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, últimos que ha elaborado en base a las necesidades que se han ido presentando en el camino y su crecimiento institucional.

**TERCERA:** Respecto a las formas de custodiar, resguardar y administrar los bienes incautados por narcotráfico y conexos y de lavado de activos, como consta en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y, a la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Única de la Ley de

Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, aprobada el 14 de junio del 2012, también tiene un vacío legal que lo estoy poniendo en la propuesta jurídica.

**CUARTA:** He podido observar que las legislaciones de países como Colombia, Costa Rica y Bolivia en las que existe similitud respecto al procedimiento que se cumple para la administración de bienes, lo cual se ha logrado por el intercambio de información entre países que se han reunido con este único objetivo unificar procedimientos a fin de controlar los bienes producto de los delitos de narcotráfico y conexos y de lavado de activos.

**QUINTA:** Con los resultados obtenidos en la encuesta efectuada a los funcionarios que cumplen actividades de depositarios en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, pude observar que si existe suficiente conocimiento respecto a las actividades que desempeñan como funcionarios del Estado ecuatoriano.

## 9. RECOMENDACIONES

Con el objetivo primordial de presentar sugerencias respecto al conocimiento y difusión de las actividades que cumple el CONSEP sobre: “El Depósito y Administración Temporal en el CONSEP, de los bienes sujetos a medidas cautelares por Delitos previstos en las leyes de: Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”, y luego de haber desarrollado en su totalidad mi tesis, presento las siguientes recomendaciones, esperando que éstas sean acogidas.

**PRIMERA:** Que el Estado ecuatoriano a través del máximo organismos como es el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, ponga en marcha una campaña o se difunda a través de las instituciones involucradas el procedimiento que se realiza en la actualidad para la custodia, resguardo y administración de los bienes producto de los delitos de narcotráfico y conexos y de lavado de activos en el Ecuador.

**SEGUNDA:** Que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, es quien tiene la experiencia, información y doctrina para cumplir las disposiciones legales sobre la custodia, resguardo y administración de bienes incautados producto de los delitos de

narcotráfico y conexos y de lavado de activos; Capacite de la mejor manera a los operadores de justicia, fiscales y personal de la Dirección Nacional Antinarcóticos y Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional, a fin de realizar un trabajo coordinado y unificado en esta área.

**TERCERA:** Que la Asamblea Nacional proceda a reformar las “LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACEINTES Y PSICOTRÓPICAS”, con el propósito de que exista un mejor manejo de bienes depositados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por infracciones a los citadas en dicho cuerpo legal y estos no se encuentren abarrotados en las bodegas de bienes muebles que el CONSEP a nivel nacional, ya que éstos no han sido retirados por sus propietarios.

**CUARTA:** Que los datos obtenidos en la práctica de la encuesta que ha sido puesta en este trabajo, respecto al procedimiento y situación de carácter administrativo que se aplica, se pone en práctica lo que está reglamentado, lo cual si es conocido por profesionales del derecho, se recomienda se siga multiplicando las disposiciones gubernamentales existentes en el Ecuador.

**QUINTA:** Se recomienda de manera urgente que el Estado ecuatoriano se mantenga al día e intervenga en las reuniones que sobre el tema las realiza anualmente la OEA, ocasión propicia para el intercambio de información y legislación actualizada sobre la custodia, resguardo y administración de bienes producto de los delitos de narcotráfico y conexos y de lavado de activos.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 1 menciona que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, en la disposición transitoria única de la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, se establece un régimen temporal, según el cual “los bienes que hubieren estado bajo la Administración Temporal del Consejo Nacional de Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo custodia y resguardo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en calidad de mero depositario, hasta que los mismos sean entregados, en el plazo máximo de ciento ochenta días, a la institución pública especializada para administrarlos.

Que, es necesario implementar una reforma que determine cómo se procederá con la custodia, resguardo y administración de los bienes tanto muebles como

inmuebles, sobre los que pesen medidas cautelares, mientras se resuelve el proceso, así como es pertinente establecer el destino de los mismos una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, a efectos de que su dominio sea transferido definitivamente al Estado;

Que, de igual manera es necesario efectuar una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para que los bienes muebles e inmuebles sobre los que pesen medidas cautelares, por delitos de narcotráfico, sean administrados de mejor manera por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, sean transferidos definitivamente al Estado;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República que manifiesta: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Expide la siguiente:

REFORMA O INCLUSIÓN A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, en su artículo 3, después del inciso segundo, se agregue el siguiente:

**“Las jueces o jueces pluripersonales de garantías penales, de considerar que no procede el comiso de los bienes muebles e inmuebles depositados en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, en la sentencia dispondrán la restitución de los mismos a su propietario, confiriéndole un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de ejecutoriada la sentencia, para que los retire de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.**

**Caso de no retirarlo, se declarará el abandono de esos bienes, cuyo dominio será transferido definitivamente a la Institución responsable y encargada de los bienes del Estado INMOBILIAR”.**

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, firmado en la sala de sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

1. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador, 2008;
2. Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada el 17 de septiembre de 1990;
3. Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Suplemento R.O. No. 732, publicada el 26 de junio del 2012;
4. Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicado en el Registro Oficial No. 127 del 18 de octubre del 2005;
5. Dr. Ricardo Vaca Andrade, libro titulado “Delito de Lavado de Activos en Ecuador”, Parte I;
6. Dr. Ricardo Vaca Andrade, libro titulado “Delito de Lavado de Activos en Ecuador” Parte II;
7. Dra. Elsa Irene Moreno Orozco Msc., criterio acerca del lavado de dinero y activos, Fiscalía General del Estado Ecuador;
8. Código de Procedimiento Penal;
9. Código de Procedimiento Civil;
- 10.** CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta.
11. Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, Organización de los Estados Americanos, 2012.
12. Manuales

13. Instructivos

14. [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

15. [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com)

16. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)

## 11. ANEXOS

### ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

Señor (a)

Con la finalidad de obtener información necesaria que me ayude a culminar mi trabajo de tesis titulado: **“El Depósito y Administración Temporal en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, de los bienes sujetos a medidas cautelares por Delitos previstos en las leyes de: Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”**, solicito su colaboración contestando las preguntas de la siguiente entrevista.

Sus respuestas serán tratadas de forma confidencial y estarán orientadas a ayudarnos a mejorar, la custodia, resguardo y administración de los bienes depositados en el CONSEP:

## CUESTIONARIO

1) ¿Conoce usted el procedimiento de carácter administrativo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplica en la custodia, resguardo y administración a los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real?

SI

NO

2) ¿Cree usted que, los manuales e instructivos de procedimientos que los depositarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aplican para la administración de inmuebles, son los correctos?

SI

NO

DEBEN SER ACTUALIZADOS

3) ¿Está de acuerdo con las acciones y formas con las que la Secretaría Ejecutiva de Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, custodia, resguarda y administra los bienes depositados, sujetos de medidas cautelares de carácter real?

SI

NO

DEBEN CAMBIARSE

4) ¿Está de acuerdo que, INMOBILIAR, administre los bienes inmuebles comisados?

SI

NO

5) ¿Cree usted que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control y Sustancias y Psicotrópicas que es el depositario principal de los bienes sujetos de medidas cautelares de carácter real, debe ser quien continúe con esa función hasta después de haberse dispuesto el comiso, para que se los venda?

SI

NO

6) Considera usted que, 180 días son suficientes para que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, restituya a los propietarios los bienes que fueron objeto de medidas cautelares de carácter real, en caso de existir sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.

SI

NO

GRACIAS

## **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

### **1. TEMA:**

**“EL DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN TEMPORAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS CONSEP, DE LOS BIENES SUJETOS A MEDIDAS CAUTELARES POR DELITOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE: PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”**

### **2. PROBLEMÁTICA:**

El CONSEP ha venido custodiando y administrando los bienes que han sido depositados por infracciones Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ha venido trabajando con el Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados Entregados al CONSEP expedido en R.O. de 26 de febrero de 1996; y, en esta nueva Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el R.O. de 26 de junio del 2012, nos da un plazo de 90 días para expedir nuevos reglamentos e instructivos para su aplicación.

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

En razón de que muchos abogados y ciudadanos, no conocen cuál es la situación administrativa que opera para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes producto de los delitos de narcotráfico y lavado de activos, así como también los pasos que deben dar para poder recuperar los bienes que han sido aprehendidos y se han dictado medidas cautelares de carácter real, por cuanto sus tenedores, cuidadores o arrendatarios han incurrido en la comisión de las infracciones previstas y reprimidas en las citadas leyes.

Estos breves análisis y la experiencia, que por mi trabajo he adquirido a los largo de varios años que vengo laborando en la dependencia que ejerce la calidad de depositario, custodio, resguardo y administrador de los referidos bienes y evidencias que han sido recolectadas en el teatro de los hechos y entregadas a la misma, me han impulsado para que enfoque este delicado como importante tema.

#### **ACADÉMICO:**

Que tanto las personas inmersas en la comisión de los delitos de narcotráfico y conexos así como también de lavado de activos, como aquellas que no se hallen encausadas en esos delitos a quienes se aprehendido los bienes objeto de medidas cautelares de carácter real, los mismos que han sido depositados por disposición legal en el CONSEP, conozcan las actividades legales y administrativas que esta institución realiza durante temporalmente el depósito,

custodia y resguardo y administración de los mismos, hasta cuando por disposición del Juez de Garantías Penales mediante auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria ordene la restitución de los bienes a su propietario, quien para recibir debe cumplir con varios requisitos, entre otros, justificar la propiedad, presentar copias certificadas de varias piezas procesales; hecho que sea el CONSEP le entrega sus bienes.

Por otra parte, si la autoridad judicial respectiva en sentencia condenatoria ha ordenado el comiso de aquellos bienes, una vez ejecutoriado el fallo, el dominio de los bienes muebles e inmuebles será transferido definitivamente a la Institución encargada de la administración y gestión del Estado (Inmobiliar).

Para la administración temporal de los bienes el CONSEP tiene que basarse en las Leyes Reglamentos, Manuales e instructivos.

#### **JURÍDICO:**

De conformidad con el numeral 15 del artículo 14 Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, entre otras funciones actúa como depositaria de las sustancias o bienes objeto de la aprehensión, incautación y comiso e intervenir en la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hayan sido objeto de aprehensión, incautación y comiso;

Por lo previsto en la Disposición General del Art. 1 de la Ley Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del

Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Publicada en el Suplemento del registro Oficial No. 732 de 26 de junio del 2012, dice “Los bienes muebles e inmuebles que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos.

En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa disposición del juez respectivo procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio, así como las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes.

#### **SOCIAL:**

Al dictar sentencia condenatoria los jueces de garantías penales de los tribunales deben disponer el comiso de los bienes que fueron aprehendidos, y una vez ejecutoriado aquel fallo, de acuerdo a la nueva Ley, el CONSEP debe transferir y entregar el dominio a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado – INMOBILIAR, entidad adscrita al Ministerio de

Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual dará a esos bienes el destino que estime más conveniente al Estado ecuatoriano.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **General:**

Analizar jurídica y doctrinariamente el ámbito de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en lo referente a la administración y custodia de los bienes incautados.

##### **Específicos:**

- 1) Revisar el procedimiento y situación de carácter administrativo, sobre los bienes incautados entregados en depósito en el CONSEP;
- 2) Elaborar manuales e instructivos de procedimiento, en base a la realidad-problema y a la necesidad, que en caso de acogerlos, los custodios y depositarios los apliquen;
- 3) Revisar las acciones y formas de custodiar, resguardar y administrar los bienes depositados;
- 4) Proponer una reforma a la Ley en la cual se propenda al correcto uso y administración de bienes.

## **5. MARCO TEÓRICO:**

Para poder fundamentar todos los aspectos relacionados al problema objeto de estudio, he tomado en cuenta el numeral 15 del Art. 14 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el cual se establece como una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, lo siguiente:

“Actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso e intervenir en la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hayan sido objeto de aprehensión y comiso”.

El inciso 10 del Art. 123 ibídem, dice:

“Inmediatamente después de dictada la resolución de instrucción fiscal, el Juez ordenará la entrega a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP de todos los bienes incautados”.

La Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, realiza la custodia, resguardo y administración de los bienes depositados, aplicando las disposiciones legales establecidas en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil; y, tratándose del arriendo de inmuebles, aplica las normas previstas en la Ley de Inquilinato.

Con el fin de que no se rompa la cadena de custodia de las evidencias depositadas, en especial de las sustancias sujetas a fiscalización, aprehendidas a quienes intervienen en la comisión de los delitos previstos y

sancionados en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el CONSEP cumple con lo previsto en la Ley de la materia y del Código de Procedimiento Penal, así como también de las disposiciones emanadas por los jueces de garantías penales.

Con el fin de tener una visión más amplia y pormenorizada sobre el depósito custodia, resguardo y administración de los bienes, por orden de los jueces de garantías penales en los delitos previstos en las leyes de: Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, aquellas se las realizará en base a las disposiciones establecidas en los citados códigos y leyes.

## **6. METODOLOGÍA:**

Se utilizarán los siguientes métodos:

- a) MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO.- Conocido es por todos que, todo cuando existe en el conocimiento humano, ha penetrado a través de los sentidos, esto es, de la observación y de la experimentación de todo cuanto nos rodea, que, en principio será de una manera general para luego ir entrando a las particularidades.

En el caso, motivo de este trabajo, he partido de principios consagrados universalmente como son los derechos de las personas propietarias de los bienes y de sus abogados para ejercer se representación legal y de esta

manera llegar a disposiciones acordes a la problemática; con lo cual se evidenciará, que he seguido el método Analítico-Sintético.

b) MÉTODO CIENTÍFICO.- Sabemos que el conocimiento vulgar es el conocimiento común y general que tenemos todos los seres humanos, que es muy distinto del conocimiento científico, que lo adquieren aquellos que se dedican a la investigación.

El conocimiento vulgar carece de orden, es asistemático a diferencia del conocimiento científico que está guiado por la reflexión que se basa en procedimientos preestablecidos y es verdadero y sistemático.

Como he trazado un plan, un plan de investigación científico, he elaborado un esquema de trabajo en el cual fijo la bibliografía para el estudio del presente tema, he de utilizar en lo posible el Método Científico.

## 7. CRONOGRAMA:

| ACTIVIDADES   | ABRIL |   |   |   | MAYO |   |   |   | JUNIO |   |   |   | JULIO |   |   |   | AGOSTO |   |   |   | SEPTIEMBRE |   |   |   | OCTUBRE |   |   |   |   |
|---|-------|---|---|---|------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|--------|---|---|---|------------|---|---|---|---------|---|---|---|---|
|   | 1     | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 | 1      | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1       | 2 | 3 | 4 |   |
| Formulación del problema  | X     |   | X | X |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| Indagación científica y problematización                                    |       | X |   |   |      | X | X | X |       |   |   |   |       |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| Elaboración del proyecto de investigación jurídico                          |       |   |   |   |      |   |   |   | X     | X | X | X |       |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| Acopio científico de la información de campo                                |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   | X     | X | X | X |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| Acopio de la investigación de campo   |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   | X      | X |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| Presentación, análisis y conformación de los resultados de la investigación |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |        | X | X |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| Verificar objetivos e hipótesis   |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |        |   |   |   | X          | X | X |   | X       |   |   |   |   |
| Redacción del informe final   |       |   |   |   |      |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         | X | X | X | X |

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

### ❖ RECURSOS HUMANOS:

- Investigador (estudiante)
- Director de Tesis (Tutor)
- Asesores (Catedráticos).
- Encuestados

### ❖ RECURSOS MATERIALES:

|   |               |
|---|---------------|
| • Equipo de computación                         | \$ 40         |
| • Papel e impresión                             | \$ 90         |
| • Libros de consulta                            | \$ 100        |
| • Varios (transporte, materiales de escritorio) | \$ 600        |
|   | -----         |
|   | <b>\$ 830</b> |

### ❖ FINANCIAMIENTO:

El financiamiento lo haré con mis recursos económicos propios.

## 9. BIBLIOGRAFÍA:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador, año 2008;
- ✓ Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada el 17 de septiembre de 1990;

- ✓ Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Suplemento R.O. No. 732, publicada el 26 de junio del 2012;
- ✓ Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicado en el Registro Oficial No. 127 del 18 de octubre del 2005;
- ✓ Dr. Ricardo Vaca Andrade, libro titulado “Delito de Lavado de Activos en Ecuador”, Parte I;
- ✓ Dr. Ricardo Vaca Andrade, libro titulado “Delito de Lavado de Activos en Ecuador” Parte II;
- ✓ Dra. Elsa Irene Moreno Orozco Msc., criterio acerca del lavado de dinero y activos, Fiscalía General del Estado Ecuador;
- ✓ Código de Procedimiento Penal;
- ✓ Código de Procedimiento Civil;
- ✓ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta.
- ✓ Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, Organización de los Estados Americanos, 2012.
- ✓ Manuales
- ✓ Instructivos
- ✓ [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- ✓ [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com)

## ÍNDICE

|   |     |
|---|-----|
| CERTIFICACIÓN.....  | ii  |
| AUTORÍA.....  | iii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN .....   | iv  |
| DEDICATORIA .....   | v   |
| AGRADECIMIENTO .....  | vi  |
| TABLA DE CONTENIDOS.....  | vii |
| 1. TITULO.....  | 1   |
| 2. RESUMEN.....   | 2   |
| 2.1. ABSTRACT.....  | 5   |
| 3. INTRODUCCIÓN.....  | 8   |
| 4. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....  | 10  |
| 4.1. MARCO CONCEPTUAL.....  | 10  |
| 4.2. MARCO DOCTRINARIO .....  | 18  |
| 4.2.1. Fines de la administración de bienes.....  | 20  |
| 4.3. MARCO JURÍDICO .....   | 26  |
| 4.3.1. ADMINISTRACIÓN TEMPORAL .....  | 36  |
| 4.3.2. DEPÓSITO DE DINERO .....   | 37  |
| 4.3.3. ENTREGA DE BIENES EN COMODATO .....  | 39  |
| 4.3.4. VENTA DE BIENES PERECIBLES .....   | 42  |
| 4.3.5. RESTITUCIÓN DE BIENES .....  | 64  |
| 4.4. LEGISLACION COMPARADA .....  | 69  |
| 4.4.1. “Colombia: Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE).....                        | 69  |
| 4.4.2. “Costa Rica: Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados (UAB)..... | 71  |

|  |     |
|--|-----|
| 4.4.3. “Bolivia: Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI)..... | 73  |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS.....   | 77  |
| 5.1. METODOLOGÍA .....   | 77  |
| 5.1.1. MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO.....   | 77  |
| 5.1.2. MÉTODO CIENTÍFICO.- .....   | 77  |
| 5.2. TÉCNICA: .....  | 78  |
| 5.3. PROCEDIMIENTOS: .....   | 78  |
| 6. RESULTADOS.....   | 80  |
| 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.....   | 80  |
| 7. DISCUSIÓN.....  | 91  |
| 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS .....   | 91  |
| 7.1.1. OBJETIVO GENERAL.....   | 91  |
| 7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....  | 92  |
| 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....  | 97  |
| 7.2.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.....                               | 99  |
| 8. CONCLUSIONES.....   | 101 |
| 9. RECOMENDACIONES.....  | 103 |
| 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....   | 106 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA .....   | 109 |
| 11. ANEXOS .....   | 111 |
| PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .....  | 114 |
| ÍNDICE .....   | 125 |